



CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES:

Presidente: Concejal Pedro Juan MARINELLI
Vice-Presidente 1° Concejal Laura Susana IRIBARNE
Vice-Presidente 2° Concejal Juan Carlos AMERI
Vice-Presidente 3° Concejal Sebastián Antonio TONELLI

DIARIO DE SESIONES

40ma. Sesión (Ordinaria) : 30 de setiembre de 1.996.

Presidencia: Concejal Pedro Juan MARINELLI
Secretario: Sergio Raúl BEVILACQUA
Prosecretario: Omar Armando ISAGUIRRE

Versión recogida de la grabación realizada durante la sesión en cintas magnéticas, que se encuentran depositadas en Presidencia.-

Concejales Presentes:

ALVAREZ PROVENSAL, Marcelo César
AMERI, Juan Carlos
BRICCA, Bruno Ricardo
FERNANDEZ, Julio Argentino
GARNERO, Sergio Omar
GENTILE, Miguel Rodolfo Marcelino
IRIBARNE, Laura Susana
MAGNANI, Olga Gladys
MENDEZ, Jorge Alejandro
NEME, Raúl Humberto

PAEZ, Oscar Vicente
PERROTTA, Miguel Angel
POLINORI, Héctor Daniel
RAVETTA, Alfredo Mario
TONELLI, Sebastián Antonio
VASSALLO, Jorge Víctor
VOGLIOTTI, Mirelli Lucía
YUNI, Eduardo
Concejal Ausente:
MARINELLI, Pedro Juan

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| 1 -Izamiento de la Bandera Nacional..... | 734 |
| 2.- Acta de la sesión anterior. Lectura. Aprobación. Diarios de sesiones N° 31 y 39. Aprobación..... | 734 |
| 3.- Asuntos entrados..... | 735 |
| 4.- Asuntos a tratar Código Tributario Municipal. Consumo de gas. Alícuota cero. Resolución. Archivo. Aprobación..... | 736 |
| 5.- Concejo Deliberante. Régimen de viáticos. Resolución. Aprobación..... | 739 |
| 6.- Nuevo Código de Tránsito. Ordenanza. Aprobación..... | 740 |
| 7.- Confiterías bailables. Controles. Pedido de informe. Resolución. Aprobación..... | 757 |
| 8.- IBM Argentina Sociedad Anónima y ON Sociedad de Responsabilidad Limitada. Renovación de contratos. Ordenanzas. Aprobación..... | 758 |
| 9.- Bingo. Licitación pública. Pliego de bases y condiciones. Ordenanza. Aprobación..... | 759 |
| 10.- Expedientes 7321, 7412, 7472, 7486, 7487, 7526, 7603, 7604 y 7618. Resoluciones. Archivo. Aprobación..... | 761 |
| 11.- Asuntos sobre tablas Ysidro Sánchez González. Condonación de multa. Ordenanza. Aprobación..... | 761 |
| 12.- Lorena González. Subsidio. Otorgamiento. Resolución. Aprobación..... | 762 |
| 13.- Asociación Vecinal Barrio Paraíso. Condonación de deuda y eximición. Ordenanza. Aprobación..... | 762 |
| 14.- Cruz Roja Argentina Filial Río Cuarto. Escuela de Enfermería. Posibilidad de cierre. Resolución. Aprobación..... | 762 |
| 15.- Buenaventura Franco de Torres. Condonación de deuda y eximición. Resolución. Aprobación..... | 763 |
| 16.- Alicia Príncipe de Rivero. Subsidio. Otorgamiento. Resolución. Aprobación..... | 763 |
| 17.- Omar Rodolfo Sardonio. Subsidio. Otorgamiento. Resolución. Aprobación..... | 764 |
| 18.- Escuela Almirante Guillermo Brown. Cooperadora del Tercer Ciclo. Subsidio. Otorgamiento. Resolución. Aprobación..... | 764 |
| 19.- Servicio de Guardia General de Salud Municipal y Servicio de Emergencia por Unidad Móvil. Licitación pública. Pliego de bases y condiciones. Ordenanza. Aprobación... | 764 |
| 20.- Ciudades de San Rafael (Mendoza) y La Carolina (San Luis). Hermanamiento. Declaración. Ordenanzas. Aprobación..... | 765 |

- En la Ciudad de Río Cuarto a los treinta días del mes de setiembre de 1996, siendo la hora 21.05:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL.

Presidente (Iribarne): Buenas noches. Contando con la presencia de 18 concejales, y teniendo el quórum necesario, damos por iniciada la sesión invitando al Concejal Fernández a que proceda al izamiento de la Bandera Nacional.

-Se iza la Bandera.

2

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LECTURA. APROBACIÓN. DIARIOS DE SESIONES N° 31 y 39. APROBACIÓN.

Presidente (Iribarne): A continuación, previa lectura, se pone a consideración el acta de la sesión anterior. Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, para hacer moción de que se omita la lectura del acta y que se someta directamente a votación.

Presidente (Iribarne): Está a consideración la moción. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Presidente (Iribarne): A continuación, sometemos a consideración y votación los Diarios de Sesiones N° 31 y 39, que se encuentran con anterioridad en poder de los señores Concejales. Al no haber consideraciones, a votación.

-Se vota y los diarios de sesiones N° 31 y 39 son aprobados por unanimidad.

Presidente (Iribarne): Prosecretario Isaguirre, tiene el uso de la palabra.

Prosecretario (Isaguirre): Para hacer una breve aclaración, señora Presidente. Con el Diario de Sesiones N° 31 queda concluida la entrega retroactiva que había pendiente y a partir de la semana entrante se va a comenzar el impreso de los diarios desde el N° 27 y esperamos en corto tiempo tener al día la publicación de los mismos.

ASUNTOS ENTRADOS

a) Comunicaciones oficiales:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7356. Secretaría de Salud y Calidad de Vida eleva inventario de bienes y útiles del Centro de Educación Física N° 11, en respuesta a la Resolución N° 243/96 de este Concejo Deliberante.

-Girado a la Comisión de Cultura, Educación, Familia y Minoridad, Deportes y Recreación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7395. Departamento Ejecutivo Municipal solicita la devolución de la nota enviada a este Cuerpo, requiriendo acuerdo para la contratación de profesionales para el Instituto Municipal de la Vivienda.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7629. Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental eleva nota de la Sociedad Anónima de Transporte Ciudad de Río Cuarto, solicitando se la autorice para el cambio del recorrido de la línea 5 del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

-Girado a la Comisión de Servicios Públicos.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7637. Departamento Ejecutivo Municipal eleva organigrama funcional del Instituto Municipal de la Vivienda, Suelo y Desarrollo Urbano.

-Girado a la Comisión de Obras Públicas.

b) Peticiones particulares:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7178. El señor Omar Isaguirre eleva nota solicitando prorrogar los alcances de la Ordenanza N° 40/96, por la que se beneficia la señora Florencia Cejuela de Cónsole con un subsidio mensual.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7630. Centro Educativo Modalidad Especial de la localidad de Elena eleva nota solicitando que arbitre los medios necesarios para la compra de una máquina que se encuentra actualmente en

funcionamiento en el Taller Protegido Carolina Tobar García.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7631. Señora Rosa Cica eleva nota solicitando eximición de deuda que mantiene en concepto de contribución que incide sobre los Cementerios.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7632. Señor Daniel David Arce eleva nota solicitando se arbitren los medios necesarios para la donación de un terreno de propiedad municipal.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7633. Asociación Protectora de Animales de Río Cuarto eleva nota solicitando la incorporación de esa institución a los beneficios del juego denominado Bingo.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7634. Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba eleva nota manifestando su rechazo a la contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios y que grava la actividad de los profesionales.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7636. Colegio Nacional N° 1 Doctor Carlos Antonio Lucero Kelly eleva nota solicitando subsidio para destinarlo a la compra de equipo técnico.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

c) Despachos de comisión:

Presidente (Iribarne): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, para hacer moción de tratamiento sobre tablas y de tratamiento conjunto de una serie de expedientes que tienen resoluciones de pase a archivo. Me refiero a los expedientes 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 13°, 14° y 18°.

Presidente (Iribarne): Está a consideración la moción del Concejal Alvarez Provensal. No habiendo consideraciones, se somete a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Presidente (Iribarne): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, para que se traten sobre tablas los expedientes que paso a enumerar: 7484, 7554, 7594, 7595, 7596, 7600, 7608, 7616, 7620, 7627.

Presidente (Iribarne): Nuevamente someto a consideración la moción del Concejal Alvarez Provensal. No habiendo consideraciones, se somete a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Presidente (Iribarne): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, quedaría pendiente solamente el 7612, en el que hay que perfeccionar la redacción.

b) Peticiones particulares:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7635. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, solicitando autorización para entregar esqueletos y restos óseos del Cementerio de la Concepción con fines educativos o de investigación.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Presidente (Iribarne): Concejal Perrotta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Perrotta: Gracias, señora Presidente. Voy a hacer la moción de que también sea girado a la Comisión de Salud.

Presidente (Iribarne): Perfecto. También será girado a la Comisión de Salud y Acción Social.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7638. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, incorporando un párrafo al artículo 70° de la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

ASUNTOS A TRATAR

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL. CONSUMO DE GAS. ALÍCUOTA CERO. RESOLUCIÓN. ARCHIVO. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7222. Contiene un dictamen en mayoría y otro en minoría. El primero dice: *Habiéndose reunido la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo, en mayoría, para abocarse a la consideración del Expediente 7222, referente a un proyecto de Resolución referido a solicitar que en la Ordenanza Tarifaria Anual, en lo atinente a la aplicación del artículo 254° del Código Tributario Municipal, inciso C, contribuciones que inciden sobre el consumo de gas natural tengan una alícuota cero, elevado a este Concejo Deliberante por el bloque de concejales del Frente País Solidario, la Comisión, en función de haber considerado al mismo, y teniendo en cuenta que en los próximos días tendrá entrada a este Concejo para su tratamiento el Presupuesto municipal 1997, en el cual se analizará la propuesta planteada por el bloque iniciador del proyecto, aconseja al Cuerpo el archivo definitivo del mismo. Acompaña un **dispositivo de Resolución**, cuyo artículo 1° dispone: A mérito de lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo, en su respectivo dictamen, procédase al archivo definitivo del Expediente 7222 de este Concejo Deliberante. Artículo 2°) De forma. El otro despacho dice: Reunida vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, con el objeto de dar tratamiento al Expediente de referencia, por el que se solicita mediante un proyecto de Resolución que en la Ordenanza Tarifaria Anual, en lo atinente a la aplicación del artículo 254°, inciso c), del Código Tributario Municipal, contribuciones que inciden sobre el consumo de gas natural tengan una alícuota cero, en minoría, esta representación insiste con tal propuesta, dado que muchos de los cambios producidos como consecuencia de las recurrentes crisis económicas y la reestructuración productiva han venido a significar una transformación en los modelos de desarrollo, la cual comienza a basarse en la industrialización local, entonces es correcto comentar que de alguna manera vuelve a tomar preponderancia de carácter estratégico el espacio productivo local. El modelo productivo de crecimiento histórico de la sociedad, y de alguna manera de nuestra Ciudad, se basaba, y aún tiene vigencia, en la utilización de tipo intensiva de los recursos de la producción a gran escala, con la particularidad de tareas laborales*

no calificadas e independientes de entorno de producción. En la actualidad existe una nueva configuración de la forma empresarial, en lo que respecta a su escala. Por otro lado, la organización flexible de las estructuras productivas y en el trabajo calificado han generado formas conjuntas de estrecha vinculación con el entorno, y esto ha sido posible por el progreso técnico. En el presente año parlamentario, en una interpelación al señor Secretario de Planificación y Desarrollo Económico, definió a Río Cuarto como una ciudad sin cultura industrial, caracterización que en esencia se comparte. Entonces consideramos que una forma de revertir esa conceptualización es promover políticas que alienten la instalación de industrias y preserven las actuales. Por ello, entendemos que nada de lo planteado es posible de lograr si se siguen estrechando las posibilidades productivas de nuestra Ciudad, de por sí escasas, con el llamado "costo Río Cuarto". A modo de ejemplo es el presente proyecto que está a vuestra consideración, ya que es nuestra responsabilidad y preocupación que además de incrementar la actividad industrial productiva de nuestra Ciudad, mantener lo poco que nos queda. Teniendo en cuenta que estos tipos de impuestos afectan la competitividad de nuestras empresas e industrias, ante otros tipos de emprendimientos productivos asentados en otras regiones que sí cuentan con este tipo de beneficios y otros que en muchos casos escapan al marco del municipio, por lo expuesto se insiste en la sanción del proyecto de Resolución, en los mismos términos del que obra a fojas 1 y 2, exhortando al Cuerpo nos acompañe con su voto en el momento de su tratamiento.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Tonelli: Señora Presidente, desde que Ricardo III, rey de Inglaterra, cansado de ver a los mercaderes enriquecerse en una nación empobrecida, y observar la salida de la lana en bruto para proveer a la industria textil de Flandes, resolvió tajantemente prohibir la exportación de la lana y la importación de productos elaborados, dando origen con el proteccionismo a la poderosa industria inglesa, y ya no es necesario discutir la protección o promoción de la industria local. Por ello, señora Presidente, señores Concejales, sostenemos que no se puede desarrollar la industria local si no se toman medidas dirigidas a la protección o promoción de las mismas, en determinados momentos o períodos. Además somos concientes que dentro del contexto en que

nos desenvolvemos tales medidas son resistidas por los pregoneros y personeros del liberalismo, quienes se llenan la boca y los bolsillos con la economía de mercado, pero, señora Presidente, debemos contestar que mercado sin Estado es mercado negro. Esta breve introducción que hemos desarrollado creemos que se ajusta al espíritu de la propuesta que hemos elevado, ya que nuestra intención ha sido proponer una señal positiva para aquellas empresas industriales que no estando establecidas en la zona de promoción industrial, que prevé la Ordenanza respectiva, reciban algún tipo de beneficio que brinda nuestro Municipio. Señora Presidente, nuestra Ciudad, y podemos extender el concepto a la región, se encuentra muy afectada en sus posibilidades de desarrollo vía la producción secundaria, por estar rodeada de una serie de enclaves productivos en nuestra propia provincia y provincias limítrofes, nos referimos a las zonas francas, y por la implementación de políticas que tienden a la promoción industrial, las cuales generan mejoras en la competitividad y rentabilidad respecto a la de nuestra Ciudad. Queremos señalar, señora Presidente, señores Concejales, que el proyecto que estamos tratando tiene como objetivo, tal cual lo decimos en los fundamentos, el de proteger la poca industria local que nos queda y desalentar la posible migración de la misma hacia las zonas anteriormente señaladas y, en forma concurrente, a la defensa de fuentes de trabajo en una ciudad que cuenta con una elevada tasa de desocupación. Señora Presidente, entendemos apropiado efectuar una breve reseña histórica de nuestra Ciudad, referida a su rol como emergente productivo. La misma se ha caracterizado a lo largo de su historia por una concepción que podemos definir como no industrial. Es así que en otras épocas no se aceptó la radicación de industrias por el predominio de una visión enraizada con un proyecto político en el cual se trató de minimizar la incidencia de los sectores obreros. Así hemos crecido, señora Presidente; con una concepción de ciudad oligárquica y con un fuerte menosprecio de lo fabril, por los trabajadores. Sólo comercio, servicios y el campo. Esperemos que cambiemos. Por otro lado, no hace mucho le escuchamos decir al señor Secretario de Desarrollo Regional, ante una pregunta referida a por qué se nos calificó en tercer lugar, cuando elevamos el proyecto de zona franca, lo siguiente: "Cuando hablamos de diversidad de rubros de actividad económica factibles de integración a la zona franca estamos hablando de cuánta diversificación tiene la estructura económica de una determinada región". Si la diversificación es escasa, lógicamente que pudo haberse interpretado, por los miembros de la comisión de selección y evaluación, que responde a una cultura industrial escasa, pero básicamente

estimo que en la diversidad de rubros de la actividad económica factible de integración a la zona franca, en lo cual Río Cuarto tiene 15 puntos, Río Tercero 35 y San Francisco 35, es una forma de calificarnos la falta de cultura industrial, precisamente, a y a lo que yo hago mención que se revierte con años y con mucha acción consensuada y compartida en torno de todos estos proyectos que hemos mencionado y Córdoba, seguramente, es la que más tiene y es la que tiene más diversidad, con 50 puntos. Esto, señora Presidente, lo decía el señor Secretario en este recinto. Señora Presidente, sabemos que no habrá más zona franca, pero estos seguros de que si seguimos sin apuntalar lo poco que tenemos, lo que mencionaba el señor Secretario el 19 de marzo, en oportunidad de informar a este Cuerpo, seguirá vigente el calificativo menor en el rubro "diversidad industrial"; seguirá siendo considerablemente minúsculo, si lo comparamos con otras localidades como Río Tercero y San Francisco, que prácticamente nos duplican. Un último dato, señora Presidente, señores Concejales: A fojas 24 del proyecto presentado por la Municipalidad de Río Cuarto, referido a la zona franca, existe una serie de índices interesantes. Por ejemplo, podemos mencionar que nuestra región tiene una participación por sectores que se discrimina de la siguiente manera: primario, 34 por ciento; secundario, 14 por ciento, y terciario, un 52 por ciento, lo cual refleja de manera nítida la necesidad de producir medidas que tiendan a preservar las limitadas industrias que tenemos. Además se debe señalar que plantear en un marco de recesión pronunciada, como el que estamos atravesando, la posibilidad de trasladar las mismas al Parque Industrial, no es muy factible, teniendo en cuenta que la rentabilidad de las mismas no justificaría tamaña inversión. Además, debemos señalar que lo propuesto no afectaría sensiblemente los ingresos tributarios, ya que simplemente son medidas que tienden a incentivar y fomentar la permanencia de empresas productivas en nuestra Ciudad. Por último, señora Presidente, lamentamos mucho que en el despacho de mayoría de la Comisión no se haya considerado lo que estamos proponiendo. Una estrategia es también, ya que tenemos planes estratégicos hacia el venidero siglo, aparte de hacer carreras de automóviles todos los domingos, tener una industria propia y una clase obrera fuerte. Muchas gracias.

Presidente (Iribarne): Concejales Polinori, tiene el uso de la palabra.

Concejal Polinori: Gracias, señora Presidente. A mí lo que me sorprende del Concejal Tonelli es que trata el tema del desarrollo en esta sesión con

mucha seriedad, cuando desde la Municipalidad lo hemos invitado a discutir un proyecto de desarrollo regional que no apoya, que no votó en la sesión pasada, y ahora parece que se encuentra muy interesado en el tema de desarrollo. De todas formas, nosotros no nos vamos a poner a discutir en esta sesión sobre cuáles son las actitudes que ha tenido el Gobierno municipal con respecto al desarrollo, porque es una discusión que ya la hemos tenido en otras oportunidad. Puntualmente me voy a referir a la iniciativa que presentó el bloque del FREPASO, que nuestro bloque no comparte porque entendemos que está planteando una cuestión de privilegios. Está planteando la exención de una tasa que están pagando todos los riocuartenses y me parece que no es la forma de promover la industria a través de generar cuestiones de privilegio a nivel tributario. Parece más interesante discutir una política de promoción, que es lo que nosotros hemos tratado de hacer con la cuestión de la radicación del Parque Industrial, donde hay todo un sistema de ofrecimiento de tierras a bajo costo, eximición de todos los impuestos municipales; es decir que nosotros estamos tratando el tema globalmente; el Concejal Tonelli quiere hacer una cuestión de privilegios de alguna gente con respecto a otra. Nosotros entendemos que está planteando un privilegio de tipo sectorial. En principio, nosotros no vamos a aprobar ningún tipo de exención que no forme parte de una política global que tiende a promover las inversiones, y es por eso que nos hemos opuesto, no por una cuestión de que no nos interese promover la actividad industrial, simplemente nos parece que está mal planteada la iniciativa, porque está generando una cuestión de privilegio.

Presidente (Iribarne): Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Tonelli: Señora Presidente, hace poco tiempo que aquí en este recinto, por iniciativas de los bloques, promovimos la exención en un tributo municipal a una empresa que reiniciaba actividades en la Ciudad de Río Cuarto, una planta descascaradora de maní, y sin embargo todos estuvimos de acuerdo en que a este tipo de iniciativa había que darle el apoyo; en ningún momento la mayoría mencionó que se privilegiaba esta empresa, sin embargo accedimos. Y si vamos a hablar de privilegios, también en su momento la planta de energía que tiene aquí una empresa importante, ArCor, está eximida del 10 por ciento y la cifra que esta empresa no paga por el consumo de gas asciende a una cifra muy importante, que afecta también, en alguna medida, los ingresos municipales.

Presidente (Iribarne): Si no hay más consideraciones, se somete a votación en general y en particular el despacho de la mayoría.

-Se vota y se produce un empate con 9 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia) y 9 por la negativa (PJ - FREPASO)

Presidente (Iribarne): En consecuencia, se somete nuevamente a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada con 10 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia con doble voto) y 9 por la negativa (PJ - FREPASO)

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7375. Contiene un dictamen en minoría, que dice: *Reunida vuestra Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación, con el objeto de dar tratamiento... (Interrupción)*

Presidente (Iribarne): Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Tonelli: Señora Presidente, este bloque mociona que el Expediente mencionado pase nuevamente a comisión.

Presidente (Iribarne): Está a consideración la moción. Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, apoyamos la moción.

Presidente (Iribarne): A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

5

CONCEJO DELIBERANTE. RÉGIMEN DE VIÁTICOS. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7439. **Lee:** *Vuestra Comisión de Planificación y Coordinación de Labor se ha reunido en la fecha para abocarse a la consideración de los expedientes 7439 y 6923, que contienen un proyecto de Resolución modificando la Resolución 172/92, Régimen de Viáticos del Concejo Deliberante, sobre el particular esta Comisión entiende preferible adherir a las nuevas disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal, Decreto N° 428/96, sancionado el 16 de julio de 1996 y*

publicado en el Boletín Oficial Municipal, agosto 1, a fin de unificar criterios y equiparar las compensaciones por gastos efectuados fuera de nuestra Ciudad, por lo que recomendamos la aprobación del siguiente proyecto de Resolución: Artículo 1°) Adherir al Régimen de Viáticos establecido en el Decreto N° 428/96, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 16 de julio de 1996, con las siguientes salvedades: 1) La autorización expresa a que se refiere el artículo 2° del mencionado Decreto corresponde al Presidente del Concejo Deliberante; 2) El trámite correspondiente se verificará a través de la Secretaría del Cuerpo y la rendición de cuentas de la gestión ante la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal encargada de recepcionar las mismas; 3) Los funcionarios y agentes de este Concejo Deliberante en comisión percibirán un monto fijo por día, según la siguiente escala: Concejales: fuera de la provincia \$ 120, dentro de la provincia \$ 80; personal político: fuera de la provincia \$ 100, dentro de la provincia \$ 80. Artículo 2°) De forma.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

6

NUEVO CÓDIGO DE TRÁNSITO. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7569. Contiene un despacho que dice: *Vuestra Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación, luego de analizar diversos proyectos de nuevo Código de Tránsito, aconsejan al Cuerpo la aprobación del siguiente dispositivo de Ordenanza... (Interrupción)*

Presidente (Iribarne): Concejal Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidente. Para solicitar, como obra copia del despacho en cada bloque, que se omita la lectura de la totalidad de los artículos y se los someta a consideración en general y en particular.

Presidente (Iribarne): Está a consideración la moción del Concejal Ravetta. Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejál Gentile: Gracias señora Presidente. Es para prestar conformidad.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración en general y en particular. Concejál Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejál Ravetta: Gracias, señora Presidente. Para hacer alguna reflexión sobre esta sanción del nuevo Código de Tránsito para la Ciudad de Río Cuarto. En primer lugar, señalar la absoluta necesidad del dictado de la Ordenanza respectiva, habida cuenta que el vigente Código de Tránsito de la Ciudad data del año 1962 y en este tiempo muchas son las circunstancias, las conductas y los medios que han cambiado drásticamente. Por otro lado, la atención de la problemática del tránsito, y lo que ello implica legislativamente, está enmarcado dentro del artículo 14, inciso 15 y concordantes, de nuestra Carta Orgánica Municipal, habida cuenta de tratarse el tránsito de una materia no delegada al Gobierno federal y reservada, por tanto, a las provincias y los municipios. En ese marco legislativo, señora Presidente, se ha trabajado en la confección de este Código de Tránsito, teniendo en cuenta los parámetros normativos de la ley nacional y de la ley provincial, pero incorporándole una serie de pautas y reglas originadas en nuestra realidad como ciudad. Previo a efectuar algunas consideraciones sobre el articulado, me parece necesario ubicarnos dentro de una problemática general que plantea el tránsito y sus secuelas en la sociedad actual. Las estadísticas son reveladoras de un problema acuciante para la sociedad, que parecería agravarse día a día y que reconoce una multiplicidad de causales, entre las cuales la falta de una adecuada conducta vial y la carencia de políticas de concientización en la materia aparecen como las primordiales. No ha sido fácil ni rápido llegar a la sanción de este despacho en el seno de la Comisión de Gobierno; quizás como excusa, señora Presidente, podríamos decir que abordar el tema del tránsito necesariamente nos lleva a incursionar en una temática amplia, vasta y compleja, en la cual se entremezclan los aspectos públicos con los privados, la actividad del Estado con la actividad de los particulares; las cuestiones administrativas con las responsabilidades de cada uno. El tránsito tiene que ver con la salud de las personas, con la integridad psicofísica, con la calidad de vida de la gente, con la circulación vehicular; tiene que ver con la educación vial, con las vías públicas, con las calles y los caminos, con el estado de los vehículos, con la productividad de los bienes y de los servicios. En síntesis, con una gama de cuestiones, como decía, vasta, compleja y que involucra a una suma de intereses que las más veces no son coincidentes y resultan

contradictorios. Sólo citar que quizás al peatón le interesará la seguridad de su persona, mientras que el conductor de un rodado reclamará por la agilidad y la velocidad que le posibilite llegar pronto a su destino. Se ha tratado, en el despacho presentado, de ser abarcativo de la totalidad de los problemas. Los objetivos que plantea el Código de Tránsito están contenidos en su artículo 1º, con los que se persigue fundamentalmente la seguridad de las personas y los bienes, la fluidez del tránsito, el cuidado del patrimonio vial y vehicular de la Ciudad; se persigue la educación y capacitación de los habitantes en función del tránsito y la protección del ambiente. Un aspecto para señalar, señora Presidente, es el relacionado con las licencias. Se encuentra legislado en el Capítulo 9º, donde se habla de los requisitos para su obtención, de la validez de las mismas, en función de la edad de las personas, de los tipos de licencias y de la edad para obtenerlas. Vale aquí señalar que se contempla la posibilidad de otorgar licencia particular a los menores con 17 años, pero sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos que van desde la autorización de sus representantes legales hasta la aprobación de determinados exámenes. Hemos seguido en esto lo que establece la ley nacional, teniendo en cuenta también que a esa edad muchos jóvenes necesitan de una licencia para acceder a algunos puestos de trabajo y quizás también en el convencimiento del grado de madurez que tienen a esa edad. Respecto del casco de los motociclistas y del cinturón de seguridad, está establecida la obligatoriedad de su uso, entendiéndose que con ello tendemos a la protección efectiva de las personas. También legisla el Código, porque nos han preocupado, las condiciones de seguridad de los vehículos, plasmadas en el Capítulo 12º. Se establecen allí las condiciones requeridas para que los vehículos puedan circular en la Ciudad poniéndose el acento en el equipamiento exigido y dejando que el Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar inspecciones mecánicas de tipo periódico. También el Código se ocupa de la protección del ambiente. Como señalaba, es uno de los objetivos perseguidos y en base a ellos se fijan determinadas medidas tendientes al control de las emisiones gaseosas, lumínicas y sonoras, con la pertinente aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento. El Capítulo 20º del Código se refiere al tema de la prohibición de conducir bajo los efectos del alcohol y otros estupefacientes, fijándose el procedimiento al cual se deben someter los conductores, a fin de determinar las condiciones en que se encuentran y las sanciones pertinentes. Me parece que este tema resulta fundamental, habida cuenta que las

estadísticas marcan que aproximadamente la mitad de las muertes producidas por accidentes de tránsito ocurren entre personas que se hallaban alcoholizadas. Está demostrado claramente que conducir bajo los efectos del alcohol representa un gran peligro para la seguridad vial. En síntesis, estos son algunos pocos aspectos que me parecían importantes de señalar. Sí soy conciente, señora Presidente, que el sólo hecho de la sanción del Código no acarreará soluciones inmediatas, sino que, por el contrario, dependerá de la aplicación de las normas, de las campañas educativas que se lleven adelante. De la forma como se lleven adelante las premisas contenidas en este Código tal vez dependa parte de su éxito o no. En síntesis, creo que serán necesarias campañas intensas de educación vial, rigurosos controles y penalización adecuada. Pero todo ello inscripto dentro de un marco más amplio., que conceptualmente ubique al tránsito, o lo re-coloque, dentro de la convivencia social y que tenga como eje de las conductas el respeto de la vida, la propia y la del prójimo. Con estas consideraciones solicito, luego del debate, la aprobación en general y en particular de este Código de Tránsito. Muchas gracias.

Presidente (Iribarne): Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

Concejal Méndez: Gracias, señora Presidente. Nadie duda hoy que el complejo tránsito debe tratarse a la luz de varias disciplinas científicas, pero nadie dudas tampoco que este complejo ha llegado a constituir un problema que desborda los límites locales para crear, en muchas provincias, un verdadero problema nacional. La dimensión de esta situación, en las diferentes ciudades de cada provincia, está dada quizás por el tiempo transcurrido entre el incremento explosivo de su parque automotor y el momento en que la comunidad toda se decide a encarar racional y científicamente su solución. Hoy se acepta universalmente, a la luz de los conocimientos actuales, que el tránsito es una ciencia constituida por varias disciplinas, entre las que ocupan un relevante lugar la ingeniería, la legislación, la educación vial y la autoridad de aplicación. Estas disciplinas son los factores o columnas que sostienen el templo de la seguridad en el tránsito, del desarrollo armónico y paralelo de los factores enunciados resulta el equilibrio del tránsito. La realidad nos dice hoy que en nuestra ciudad, en esta materia, se ha padecido la distorsión que supone la falta de equilibrio en los elementos que integran el complejo. Para lograr un régimen de convivencia aceptable entre el individuo y el automotor es menester contar con las normas adecuadas y que esas normas sean cumplidas por

todos. Aquí juega un papel protagónico la legislación de tránsito y la educación vial. La legislación debe ser uniforme en toda la Nación, similar en los países integrantes del MERCOSUR y sus normas igualmente respetadas en todas las latitudes. El panorama nacional es caótico. Existen más de 800 códigos en el país; cada uno con una particularidad distinta. El país, en su conjunto, tiene que propiciar el sentido universal de los códigos, de lo contrario sería muy difícil trasladarnos por todo el territorio nacional con el conocimiento de cada una de esas disposiciones. En el tránsito ningún derecho es absoluto. Ya no existe un derecho ilimitado de libre circulación, sino que esta facultad, esta libertad civil de locomoción, ha quedado notablemente restringida. No puede circular el individuo por donde quiere, sino por las vías correspondientes; ni en lo que quiere, pues el vehículo que utiliza debe reunir determinados requisitos; ni cuando quiere, pues el mismo ciudadano, para conducir, debe reunir determinados trámites. El derecho omnímodo por el que claman los individualistas ha quedado una vez más limitado y sacrificado por el bien común y por la seguridad de los demás. La regulación de los derechos y garantías constitucionales se plasman en una norma legal, en su ley, que debe reunir ciertos requisitos, además de los formales, de aptitud, realismo, comprensibilidad y generalidad; es decir, que asegure la igualdad y equidad a los ciudadanos. Lamentablemente por muchos años la legislación de tránsito, en el contexto nacional, no los ha reunido, por carecer justamente de uniformidad, puesto que la enorme movilidad del tránsito y del transporte de hoy en día hace que una misma persona pueda atravesar diariamente distintas jurisdicciones. Si en cada una de ellas tiene que cumplir distintas exigencias, pocas posibilidades tiene de ajustarse a ellas, perdiendo en consecuencia el respeto no sólo de las normas sino por la autoridad. Esta falta de uniformidad perjudica el objetivo principal que deben perseguir tales normas, cual es la seguridad. Por lo expuesto hasta aquí consideramos que el nuevo Código de Tránsito para la Ciudad de Río Cuarto debe aspirar a las normas establecidas en la Ley de Tránsito 24.449 y la nueva Ley Provincial; al menos, comparando la aplicación de las normas básicas que hacen a esta materia. El despacho que estamos tratando en este momento mantiene esa coherencia solicitada. La necesidad de un nuevo y moderno ordenamiento legal en materia de tránsito y su seguridad ha alcanzado al presente el carácter de una demanda vital. Con todo, una buena legislación es sólo una parte para resolver el problema. Que nadie se confunda; no solucionaremos los problemas del tránsito solamente con la aprobación de un nuevo Código. Las previsiones que reclama la seguridad vial

incluyen, fundamentalmente, a aquellas pero no las agota, se trata de prevenir los crecientes riesgos a través de otros medios complementarios. Parece absurdo hacer comentarios sobre temas tan remanidos, que parecería que se alejan del proyecto en sí. Sin embargo, no por conocido el tema es comprendido. Bastan como ejemplos las estadísticas que nos brinda el EDITSA sobre los accidentes viales y sus consecuencias; salta a la vista que en materia de seguridad vial Río Cuarto es un fracaso. En esto tiene que ver la autoridad de aplicación, que no ha logrado el equilibrio del que hacía mención anteriormente entre la ingeniería, la legislación y la educación vial. El bloque de concejales justicialistas, a través del proyecto que presentó en su momento, ha procurado que el nuevo Código sea una herramienta útil para regular el tránsito vehicular terrestre. Interpretamos a este como un sistema integrado por cuatro componentes básicos interrelacionados: el ser humano, el vehículo, la infraestructura vial y el medio ambiente. Y los fines que perseguimos son: lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes, dar fluidez al tránsito, preservar el patrimonio vial y vehicular de la Ciudad, educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública, disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores. Y a lo largo de los más de cien artículos propusimos en su momento consagrar la preeminencia del desplazamiento peatonal en relación a la circulación vehicular. Entre otras medidas, la puesta en marcha d un programa de educación vial para niños, jóvenes y adultos. Nos imaginamos cursos diferenciados por edades, con contenidos específicos que deberán ser establecidos por vía reglamentaria, recuperando así a la educación en el lugar de privilegio que le corresponde, ampliándola en la concepción de cultura urbana. Hemos coincidido en cuanto que la utilización obligatoria del casco para motociclistas, de cinturones de seguridad y apoya cabeza para automovilistas, porque no resiste la menor ambigüedad; es decir, quien tenga algún inconveniente para el uso de estos elementos que hacen a la seguridad deberá adoptar otras medidas de transporte, tales como los servicios públicos o semipúblicos. Con el propósito de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las nuevas normas para el tránsito, los justicialistas ideamos un sistema de premios que, buscando el consenso, hemos dejado en manos del Departamento Ejecutivo Municipal lo que hace a su reglamentación. Como contrapartida, proponemos que los conductores que cometan más de una infracción durante doce meses puedan ser sancionados con la prohibición de manejar. Esto está contemplado dentro del Código de

Faltas. Proponemos, a través de otro proyecto, que se modifique el mismo. La iniciativa del bloque peronista contuvo limitaciones para la circulación de vehículos de tracción a sangre en el microcentro, con una prohibición de conducir los mismos a menores de 14 años. Se prohíbe conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y medicamentos que alteren la conducta. También, coincidiendo con el bloque de la mayoría, se propuso que los jóvenes de 17 años puedan obtener la licencia de conducir automotores, pero luego de aprobar un riguroso examen psicofísico y un estricto curso teórico-práctico enmarcado en un programa de educación vial destinado a formar conductores responsables. Rescatando ordenanzas aprobadas oportunamente, también incluimos que los menores de 12 años deberán ir sentados en el asiento trasero y los menores de un año ubicados en sillecitas, entre otras varias disposiciones. En conclusión, podemos descifrar la problemática del tránsito en la Ciudad de Río Cuarto como una situación que demuestra una definida tendencia anárquica, sumando a los habituales embotellamientos excesos de velocidad, ruidos molestos, infracciones de estacionamiento, carencia de semaforización, de cruces peatonales, de controles y operativos adecuados, de falta de señalización. Se registra un significativo número de accidentes con daños a personas, viviendas, comercios y vehículos, configurando un estado de inseguridad manifiesta. El dictado de la norma que estamos tratando proporcionará un nuevo marco legal, ajustado a los usos y costumbres de la sociedad actual, que contempla la legislación nacional y provincial y que también tiene en cuenta las necesidades locales. Es de esperar que la autoridad de aplicación se ponga en marcha para encontrar las dificultades y buscar las soluciones, porque para salir adelante hay que decidir y ejecutar acciones. De no ser así, la redacción del nuevo Código de Tránsito habrá sido un esfuerzo inútil. Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores Concejales su apoyo, a la hora de la votación, por el proyecto consensuado en la Comisión de Gobierno. Gracias señora Presidente.

Presidente (Iribarne): Si no hay más consideraciones... Concejales Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidente. Simplemente omití decir lo que el Concejal Méndez hizo presente. El despacho que ha sido presentado recoge ideas que venían en el proyecto enviado por el Departamento Ejecutivo y los invalorable aportes que hicieron los distintos bloques de concejales. Quería simplemente dejar presente esto. Nada más, señora Presidente.

Presidente (Iribarne): De no haber consideraciones, se somete a votación en general y en particular.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

(El texto completo de la Ordenanza sancionada es el siguiente:

ARTICULO 1°- Apruébase el Código de Tránsito para la Ciudad de Río Cuarto, que regulará el tránsito vehicular terrestre en la jurisdicción de esta Municipalidad, considerando a éste como un sistema integrado por cuatro componentes básicos o subsistemas interrelacionados: los seres humanos, los vehículos, la infraestructura vial y el medio ambiente.

El Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto persigue los siguientes objetivos:

- a) Lograr seguridad en el tránsito, con la disminución de daños a personas y bienes.
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación.
- c) Preservar el patrimonio vial y vehicular de la Ciudad.
- d) Educar y capacitar a los habitantes para un uso más ordenado de la vía pública.
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente.

El Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2°- El presente Código de Tránsito y las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia regulan el uso de la vía pública en cuanto se refiere a la circulación de personas, animales o vehículos terrestres, el estacionamiento, así como todas las actividades vinculadas con el transporte público, semi-público y privado de personas y de carga, las concesiones y la estructura vial, cuando las mismas se realicen o tengan su inicio, trayecto o finalización en la jurisdicción de la Ciudad de Río Cuarto.

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 3°- Es autoridad de aplicación y de comprobación de las posibles infracciones a las normas de este Código, el

“Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental” (EDITSA) o el que en el futuro disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, los que aquí se identifica como “Órgano de Aplicación”.

JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS

ARTICULO 4°- El juzgamiento de las infracciones está reservada al Tribunal Administrativo de Faltas.

DEFINICIONES

ARTICULO 5°- A los efectos del presente Código se entiende por:

ACERA: Sector de la vía pública ubicado entre la calzada y la línea de edificación o baranda de puente, destinado al tránsito de peatones.

AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión utilizado normalmente para el transporte de personas, animales y/o cosas por la vía pública.

AUTOMOVIL: Automotor con cuatro ruedas con capacidad para transportar personas.

ACCIDENTE: Acontecimiento causante de daños a personas o cosas, originado por vehículos o animales, en la vía pública.

ACOPLADO: Vehículo no automotor que es remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo. Se incluye en esta definición a las casas rodantes.

BANQUINA: Zona adyacente a la calzada de una carretera.

BICICLETA: Vehículo liviano de dos ruedas, propulsado por tracción mecánica accionada por el conductor y destinada al transporte del mismo exclusivamente.

BOCACALLE: Entrada o salida de una calle.

CALZADA: Sector de la vía pública destinado al tránsito de vehículos.

CAMION: Vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías, animales o cosas de peso mayor a los 3.500 Kg.

CAMIONETA: Vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías, animales o cosas cuyo peso total no supere los 3.500 Kg.

CARGA Y DESCARGA: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.

CARRIL: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

CARRO: Vehículo de tracción a sangre montado sobre dos o más ruedas y destinado al transporte de cargas o mercaderías.

CICLOMOTOR: Vehículo biciclo accionado a motor de hasta 50 cc de cilindrada, destinado al transporte de dos personas como máximo.

CIRCULACION GIRATORIA: Forma de transitar que consiste en girar alrededor de una

rotonda, dejando a esta constantemente a la izquierda del conductor.

COLECTIVO O MICROMNIBUS: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de 10 a 30 personas sentadas como máximo, excluido el conductor, acompañante o guarda.

CONDUCTOR: Persona que tiene a su cargo, y bajo su responsabilidad, el manejo y la dirección de un vehículo o la guía de un animal de tiro, carga o silla, durante su circulación por la vía pública.

CONTENEDOR: Estructura modular transportable destinada al transporte de carga, que es depositada o retirada por medio de una unidad adaptada para su carga y transporte.

CONTRAMANO: Sentido o dirección de circulación opuesto al fijado por las normas vigentes.

CURVA: Tramo de la vía pública no rectilíneo, con visibilidad limitada.

CHAPA PATENTE O DE REGISTRO: Placa, matrícula o patente que identifica a los vehículos.

DARSENA DE GIRO: Lugar especial para estacionar en espera.

DEPOSITO: Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 24 horas.

DETENCION: Inmovilización de un vehículo en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.

DOBLAR, GIRAR O VIRAR: Recorrer con un vehículo una trayectoria curva, no rectilínea.

ENCRUCIJADA: Lugar de la vía pública donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras.

ESTACIONAR: Detener un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros o la carga y descarga de equipajes.

GIRO EN "U": Giro de 180 grados realizado por un vehículo, para continuar en sentido contrario.

INFRACCION: Conducta violatoria de las normas vigentes y sancionable de acuerdo al CODIGO DE FALTAS.

LICENCIA DE CONDUCTOR: Permiso para conducir vehículos automotores otorgado por autoridad competente.

LINEA DE EDIFICACION: Línea fijada por la autoridad competente que separa las propiedades públicas o privadas de la vía pública.

MANO: Sentido o dirección reglamentaria de circulación.

MOTOCICLETA: Vehículo biciclo accionado a motor de más de 50 cc de cilindrada, destinado al transporte de dos personas como máximo.

MOTONETA: Motocicleta con plataforma posapié.

OMNIBUS: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad superior a 30 personas

sentadas, excluido el conductor, acompañante o guarda.

ORGANO NACIONAL O PROVINCIAL DE APLICACION: Es la dependencia nacional o provincial facultada para autorizar servicios de transporte interurbano colectivo de pasajeros, habilitar vehículos, terminales y paradores, fijar horarios y recorridos, otorgar licencias especiales de conductor para el transporte colectivo de pasajeros, etc.

PARADA: Detención de un vehículo en la vía pública ocasionada por razones de circulación, de control, de tránsito o de fuerza mayor.

PARADOR: Espacio físico, habilitado por autoridad competente, destinado a detenciones momentáneas durante un viaje.

PASO A NIVEL: Intersección de la calle, camino o carretera, con una vía férrea que corre en el mismo nivel.

PEATON: Toda persona que transite a pie por la vía pública, incluso los niños e impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero y en general todo individuo que utilice prótesis, patines o aparatos similares y que no se encuentren comprendidos en la definición de "vehículo".

PESO: El total del vehículo más su carga y ocupantes.

REFUGIO: Lugar reservado especialmente para el resguardo de peatones en la vía pública.

REMISE: Automóvil debidamente identificado y habilitado por la autoridad competente, que presta servicio semi-público de transporte de pasajeros, con o sin equipaje, el que es retribuido mediante el pago de una suma de dinero fijada por tarifa previa, sin reloj taxímetro o similar.

REMOLQUE: Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.

ruta: Equivalente a carretera o camino.

SEMAFORO: Elemento automático accionado con corriente eléctrica, mediante el cual el tránsito es regulado por medio de luces indicadoras de conductas de circulación a cumplir.

SEMIACOPLADO: Vehículo transportado, cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.

SENDA PEATONAL: Sector de la calzada destinado al cruce de peatones y que se halla indicado con signos claramente visibles en el pavimento. Cuando no exista indicación específica o visible, es la prolongación ideal de la acera en sentido longitudinal.

SENTIDO DE TRANSITO: Dirección de circulación obligatoria.

SEÑAL DE TRANSITO: Dispositivo, marca o signo colocado por la autoridad competente o

entidad autorizada, con el propósito de dirigir, advertir, regular e informar sobre el tránsito vehicular y peatonal.

SERVICIO DE PUERTA A PUERTA: Es el que se realiza recogiendo y dejando pasajeros en lugares pactados con éstos y fuera de terminales o paradores.

SERVICIO DE TURISMO: Transporte de pasajeros que se realiza con fines exclusivamente turísticos o recreativos.

SERVICIO DIFERENCIAL: Transporte de pasajeros que se realiza agregando al servicio normal de transporte otras prestaciones destinadas a dar mayor comodidad o esparcimiento al pasajero, partiendo y arribando a terminales o paradores autorizados por el órgano de aplicación.

SERVICIO REGULAR: Transporte de pasajeros que se realiza con recorrido, paradas y horarios prefijados y autorizados por el órgano de aplicación.

SERVICIOS ESPECIALES: Transporte de pasajeros que se realiza con cualquier otro fin, como ser políticos, religiosos, gremiales, sociales, curativos, estudiantiles, culturales, etc.

TAXI: Automóvil pintado con colores reglamentarios, debidamente identificado y habilitado por la autoridad competente, que presta servicio público de transporte de personas, con o sin equipaje, el que es retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indica el reloj taxímetro o similar.

TERMINAL: Espacio físico, debidamente habilitado por la autoridad competente, destinado a iniciar y concluir viajes.

VEHICULO: Medio utilizado para el transporte de personas o cosas.

VIA PUBLICA: Todo espacio incorporado al dominio público, utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos. Se incluye en este concepto a todo sitio, lugar, espacio o área destinado a esparcimiento, paseo o deportes, cuando no estuviera dentro de los límites que señala la línea de edificación.

VIAJE DE COMPRAS: Transporte de pasajeros que se realiza con la finalidad expresa o presunta de efectuar compras de cualquier tipo de mercaderías.

CAPITULO II ESTRUCTURA VIAL

INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTICULO 6°- Toda obra o dispositivo permanente o transitorio que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efectos en la vía pública

deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Deberá ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiéndose a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas de ruedas u otra asistencia ortopédica.

CAPITULO III SEÑALIZACION

SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO

ARTICULO 7°- La vía pública será señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas nacionales o internacionales vigentes.

REGLAS EXIGIBLES

ARTICULO 8°- Sólo serán exigibles al usuario de la vía pública las reglas generales expresadas en este Código, las reglas particulares indicadas en las señales, los símbolos y las marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

SEÑALAMIENTO VALIDO

ARTICULO 9°- Sólo serán válidas las señales colocadas por la autoridad competente o las realizadas por particulares con autorización escrita de aquella.

USO PUBLICITARIO

ARTICULO 10°- Los elementos constitutivos del sistema de señalización no podrán ser utilizados para la fijación o la exhibición de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter ajenos a su cometido, excepto cuando exista una autorización específica derivada del concesionamiento del equipamiento urbano.

Los gastos que demande el retiro de los elementos no autorizados y la reparación de los elementos de señalización afectados estarán a cargo del responsable de la colocación del anuncio o elemento.

VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES

ARTICULO 11°: Todo elemento, cartel, anuncio o sistema de iluminación que sea visible o afecte la vía pública no podrá constituir un obstáculo para la lectura o identificación de las señales de tránsito u otro dispositivo destinado al control o regulación del mismo.

CAPITULO IV POLITICA VIAL

PLANIFICACION URBANA

ARTICULO 12°- La autoridad de aplicación, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la

fluidez de la circulación, puede fijar, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;
- b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas, prohibición de giros y producir los desvíos pertinentes, y
- c) Estacionamiento tarifado, alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

POLITICA VIAL

ARTICULO 13°.- En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá, para el área del microcentro de la Ciudad y de aquellas otras que revisten sus mismas características y que se establezcan en forma expresa:

- a) Dar preeminencia al desplazamiento peatonal en relación a la circulación vehicular, instrumentando los recursos para la adecuada circulación de discapacitados y ancianos;
- b) Otorgar a la educación vial el lugar de privilegio que le corresponde, ampliándola en la concepción de cultura urbana;
- c) Dar prioridad a la circulación de los vehículos de transporte público con respecto a los vehículos de transporte individual, privilegiando al usuario del transporte masivo;
- d) Determinar playas, sistemas o sectores de estacionamiento periféricos para los vehículos de transporte individual en compensación de la política enunciada en el inciso anterior;
- e) Favorecer el abastecimiento de los comercios del sector, mediante la fijación de horarios adecuados, aún en horas nocturnas, o la creación de corredores de abastecimiento, y
- f) Desviar del área del microcentro el tránsito de vehículos de gran tamaño, determinando claramente los recorridos para los vehículos en circulación.

SEGURIDAD DE LOS PEATONES

ARTICULO 14°.- A fin de propender a una efectiva seguridad para el peatón, la autoridad

de aplicación podrá determinar la creación, ampliación y consolidación de áreas peatonales conforme al interés general y a las necesidades que se vayan verificando.

CAPITULO V RESTRICCIONES AL DOMINIO

PROPIEDADES LINDERAS CON LA VIA PUBLICA

ARTICULO 15°.- Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito necesarios a éste, en lugares de sus inmuebles visibles desde la vía pública, en todos los casos en que la autoridad de aplicación lo determine;
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o por su tamaño puedan perturbar su percepción, y
- c) Colocar en las salidas de vehículos señalización luminosa que anuncie el egreso de los mismos cuando se trate de estacionamientos colectivos públicos o privados.

CAPITULO VI PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA

NORMAS DE APLICACION PARA OTRO TIPO DE SEÑALES

ARTICULO 16°.- Salvo las señales de tránsito, aún las concesionadas y las obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepción, deberán regirse para su autorización, forma y emplazamiento por lo que determina el CODIGO DE MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA URBANA.

CAPITULO VII OBRAS EN LA VIA PUBLICA

AUTORIZACION

ARTICULO 17°.- Toda obra pública o privada que se realice en la vía pública o que directa o indirectamente afecte el tránsito vehicular o peatonal, así como el estacionamiento de contenedores, debe contar además de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con la del Organo de Aplicación.

PREVENCION DE ACCIDENTES

ARTICULO 18°.- Las obras mencionadas en el artículo anterior deberán realizarse en condiciones tales que garanticen un máximo grado de seguridad y accesibilidad, conforme a la naturaleza de las obras y a las características de la vía.

CORTE DE CALLES

ARTICULO 19°.- Cuando se efectúen reparaciones o reconstrucciones de la vía pública se deberán efectuar los cortes de manera tal de que siempre quede un sector abierto en la calzada y en la acera para los vehículos y los peatones.

En el caso de que no sea ello factible deberá facilitarse un paso supletorio que asegure un tránsito similar y que tenga adecuado señalamiento para el conductor. Si el corte total debe efectuarse en la acera, el responsable del mismo deberá construir pasarelas o demarcaciones que permitan el tránsito de los peatones con absoluta seguridad.

RESPONSABILIDADES DURANTE LAS OBRAS

ARTICULO 20°.- La responsabilidad por el incumplimiento de las medidas mencionadas será de quien tenga a su cargo la obra.

BALIZAMIENTO

ARTICULO 21°.- Todas las obras públicas o privadas que se realicen en la vía pública deben ser debidamente señalizadas durante el día. Durante la noche deberán ser adecuadamente balizadas con elementos lumínicos permanentes y que duren durante todas las horas de oscuridad.

El incumplimiento de esta disposición acarreará, además de las sanciones que correspondan por el CODIGO DE FALTAS, el resarcimiento de los gastos que, por personal y elementos, deba emplear el Organismo de Aplicación para realizar esa señalización o balizamiento.

CANON

ARTICULO 22°.- Los cortes del tránsito vehicular o peatonal, así como el empleo de la vía pública con motivo de obras públicas o privadas, genera la obligación del pago de los cánones que se definen en el CODIGO TRIBUTARIO.

CAPITULO VIII DE LOS PEATONES

LIBERTAD DE CIRCULACION

ARTICULO 23°.- Los peatones tienen libre circulación en las aceras y en todos los espacios de dominio público, con excepción de aquellos expresamente destinados al uso de los vehículos o que por tener otros destinos específicos se hallen debidamente demarcados y señalizados

transitoria o permanentemente por la autoridad de aplicación.

OBLIGACIONES

ARTICULO 24°.- Es obligatorio para los peatones:

- a) Transitar únicamente por las aceras y otros espacios habilitados a ese fin.
- b) Para el cruce de calles, deberá hacerlo por las sendas peatonales, las que, en caso de no estar demarcadas, se considerará como prolongación de las veredas en las esquinas. En estas condiciones y salvo la existencia de agentes de tránsito, semáforo u otro elementos que habiliten la circulación diferenciada, tendrá prioridad de paso o cruce con respecto a cualquier tipo de vehículo.
- c) Facilitar la circulación de otros peatones por la acera.

PROHIBICIONES

ARTICULO 25°.- Queda prohibido a los peatones:

- a) Ascender o descender de un vehículo por otras puertas que no sean las que den sobre la acera de la mano de éste, exceptuando al conductor.
- b) Queda igualmente prohibido a los permisionarios del cobro de estacionamiento medido permanecer sobre la calzada.

CAPITULO IX DE LOS CONDUCTORES

LICENCIA DE CONDUCTOR

ARTICULO 26°.- Para conducir vehículos dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Río Cuarto deberá poseerse licencia de conductor expedida por la autoridad competente provincial o municipal correspondiente a su domicilio y de la categoría respectiva.

Las personas con domicilio en la Ciudad de Río Cuarto deberán poseer licencia de conductor local. Transcurridos noventa días de su radicación en ésta, la licencia de otra jurisdicción caducará de pleno derecho.

INSTRUMENTACION

ARTICULO 27°.- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará la forma y modo cómo se otorgarán las licencias de conductor, entre las cuales se incluirán las de las personas con algún tipo de discapacidad y que deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

- 1) Las licencias tendrán una validez:

- a) *Máxima de cinco años,*
 - b) *De tres años a partir de los cincuenta y seis años de edad,*
 - c) *De dos años, a partir de los sesenta y cinco años de edad, y*
 - d) *A los mayores de setenta años de edad la licencia deberá renovarse anualmente.*
- 2) *Saber leer y escribir en castellano para quienes tengan la conducción como profesión. Para las restantes categorías será suficiente con que el postulante reconozca la totalidad de señales de uso en todo el país.*
- 3) *Efectuar una declaración jurada referente a enfermedades, de acuerdo con lo que se reglamente.*
- 4) *Ser declarado apto en el examen psicofísico.*
- 5) *Examen teórico-práctico de conocimientos sobre:*
- a) *Conducción, señalamiento y legislación general y particular de la Ciudad,*
 - b) *Estadísticas y consecuencias de los accidentes de tránsito y modo de prevenirlos*

TIPOS DE LICENCIAS

ARTICULO 28°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de las licencias de conductor, que llevarán el número de matrícula individual de su titular y que serán de las siguientes clases:

- 1. *profesional*
 - 1.1. *carga liviana*
 - 1.2. *carga pesada*
 - 1.3. *servicio público*
 - 1.4. *máquinas viales o agrícolas*
- 2. *particular*
 - 2.1. *conductor de vehículo adaptado*
- 3. *ciclomotor (hasta 50 cc)*
- 4. *motocicletas*
- 5. *con limitaciones*
 - 5.1. *debe usar anteojos o lentes de contacto*
 - 5.2. *usa audífonos*
 - 5.3. *debe presentar tarjeta médica*

EDAD PARA CONDUCIR

ARTICULO 29°.- La edad mínima para obtener licencia de conductor será:

- categoría 1.1. *18 años de edad,*
- categoría 1.2. *18 años de edad,*
- categoría 1.3. *18 años de edad,*
- categoría 1.4. *18 años de edad,*
- categoría 2. *17 años de edad (con permiso especial de padres o tutor),*
- categoría 3. *16 años de edad (con permiso especial de padres o tutor),*

- categoría 4. *17 años de edad (con permiso especial de padres o tutor),*

MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 30°.- Para otorgar licencia de conductor a menores de dieciocho años de edad se exigirá:

- a) *La presentación de una autorización de ambos padres o tutor, certificada por Escribano Público o Juez de Paz y debidamente legalizada, donde se autoriza al menor a conducir en la categoría que corresponda. De no existir patria potestad compartida, deberá certificarse ello con los instrumentos adecuados.*
- b) *La aprobación de un examen psicofísico.*
- c) *Examen teórico-práctico de conocimientos sobre:*
 - 1) *Conducción, señalamiento y legislación general y particular de la Ciudad,*
 - 2) *Estadísticas y consecuencias de los accidentes de tránsito y modo de prevenirlos.*

REVOCACION

ARTICULO 31°.- La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por los padres o tutor, debiendo adoptarse la misma mecánica que para concederla.

CONTENIDO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 32°.- La licencia de conductor deberá contener como mínimo:

- a) *Número de licencia, que será el mismo de la matrícula individual del titular,*
- b) *Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio (que deberá coincidir con el documento nacional de identidad), fotografía y firma del titular,*
- c) *Categoría de la licencia, especificándose qué tipo de vehículo puede conducir,*
- d) *Prótesis que debe usar o limitaciones en la conducción,*
- e) *Grupo y factor sanguíneo, así como afecciones alérgicas a medicamentos, diabetes u otras similares,*
- f) *Fecha de otorgamiento y de vencimiento, firma e identificación del funcionario y del organismo que la expide,*
- g) *Indicación sobre la voluntad del titular a ser donante de órganos en caso de fallecimiento.*

**CAPITULO X
DE LOS CONDUCTORES DE
MOTOCICLETAS Y DE CICLOMOTORES**

USO DE CASCO PROTECTOR

ARTICULO 33°.- No se permitirá la circulación de motocicletas y ciclomotores cuando su conductor y su único acompañante permitido no tengan colocado casco protector de acuerdo con las especificaciones reglamentarias.

**CAPITULO XI
DE LOS CICLISTAS**

NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 34°.- Son de aplicación para los conductores de bicicletas las mismas normas de circulación estipuladas para cualquier vehículo.

CONDICIONES DE LAS BICICLETAS

ARTICULO 35°.- Para poder circular, las bicicletas deberán hallarse en perfecto estado y:

- a) Poseer freno en ambas ruedas;
- b) Tener luz blanca delantera y roja trasera. Las luces pueden ser suplidas por dispositivos reflectantes, tipo "ojo de gato" de iguales colores y posición, y
- c) Tener dispositivo reflectante en ambos pedales.

PROHIBICION

ARTICULO 36°.- En las bicicletas queda prohibido el transporte de más de un acompañante, de éste parado o el transporte de bultos o cargas voluminosas o sobresaliendo excesivamente.

**CAPITULO XII
CONDICIONES DE SEGURIDAD
TITULO DE LOS VEHICULOS**

OBLIGACIONES

ARTICULO 37°.- Todo vehículo que transite por la vía pública debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva establecidas o que se establezcan en las normas generales de tránsito, de este Código y su Reglamentación. Deberá ser mantenido en condiciones de funcionamiento eficiente para cada uno de sus componentes y tal como fueron homologados.

EQUIPAMIENTO

ARTICULO 38°.- Todos los vehículos que circulen por la vía pública deberán estar dotados, como mínimo, de:

- a) Paragolpes delanteros y traseros;
- b) Guardabarros en todas sus ruedas;

- c) Sistema de limpieza y desempañado de parabrisas y, si correspondiera, de luneta trasera;
- d) Sistema retrovisor efectivo;
- e) Bocina;
- f) Sistema de iluminación con luces de carretera alta y baja, luces de posición delanteras y traseras, luces de giro y de emergencia delantera y trasera, luces de parada y de retroceso traseras, luz en la patente trasera y todas aquellas otras luces que, de acuerdo con el tipo de vehículo, se determine por vía reglamentaria;
- g) Rueda de auxilio, criquet y llave de rueda;
- h) Matafuegos y balizas;
- i) Sistema de frenado principal y auxiliar propios del modelo del vehículo;
- j) Neumáticos con dibujo visible en la totalidad de la banda de rodamiento;
- k) Cinturones de seguridad en asientos delanteros, y;
- l) Cabezales conforme con el modelo de vehículo.

ALTERACION DE CARACTERISTICAS

ARTICULO 39°.- Todo vehículo deberá conservar sus componentes tal como fueron diseñados. No podrán hacerse modificaciones en ninguna de aquellas partes que hagan a los circuitos eléctricos, de combustión, a la refrigeración, a los mandos, a los frenos, a la dirección, a los rodamientos, a la suspensión, a la ventilación y a la visibilidad, salvo que estas modificaciones o los reemplazos hayan sido también homologados para ese tipo de vehículo.

COMBUSTIBLES

ARTICULO 40°.- Los vehículos automotores utilizarán los combustibles habilitados por las fábricas o cuando las transformaciones que se efectúen cumplan con las pautas fijadas por las autoridades nacionales o provinciales.

RETIRO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 41°.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad enunciadas, que le falten elementos de su carrocería o que hayan reemplazado el depósito de combustible original por cualquier otro receptáculo que no garantice el máximo de seguridad.

ELEMENTOS SALIENTES

ARTICULO 42°.- No se permitirá la circulación de ningún vehículo que tenga instalados elementos fijos que sobresalgan de los planos laterales o de sus paragolpes diseñados,

por ejemplo enganches de tracción, defensas rígidas, etc., salvo que sean rebatibles.

Cuando lo que sobresalga sean elementos cargados en los vehículos, deberá aplicarse la reglamentación en la materia.

CONTAMINACION

ARTICULO 43°- Ningún vehículo podrá superar los límites de contaminación sonora, de emisión de gases o lumínica que, de acuerdo con la reglamentación, se establezcan en cada caso.

Esta prohibición rige aún en el caso de que el vehículo no se encuentre en la vía pública y los contaminantes sonoros, gaseosos o lumínicos sean emitidos desde ámbitos públicos o privados e independientemente de la causa que los motive.

PROPAGANDA ACUSTICA

ARTICULO 44°- No se permitirá ningún tipo de propaganda acústica sin que se cuente con la autorización escrita y específica del Organismo de Aplicación.

HABILITACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 45°- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, dispondrá las medidas pertinentes para la habilitación de todos los vehículos, mediante la implementación de inspecciones mecánicas periódicas.

CAPITULO XIII DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS

DOCUMENTACION

ARTICULO 46°- Los conductores de todo vehículo automotor deberán portar con ellos:

- a) Licencia de conductor actualizada y de la categoría;
- b) Título de Propiedad o Cédula de Identificación expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original o copia autenticada;
- c) Comprobante de estar al día con el pago del impuesto automotor.
- d) Comprobante de estar su vehículo asegurado, como mínimo, por responsabilidad civil respecto a terceros.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 47°- Al sólo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar los documentos enumerados en el artículo anterior, los que serán devueltos inmediatamente de verificados, no pudiendo retenerse sino en los casos contemplados por la ley.

La negativa a exhibir esa documentación implica una infracción que debe ser juzgada de acuerdo con el CODIGO DE FALTAS.

CHAPAS PATENTES

ARTICULO 48°- Ningún vehículo automotor podrá circular ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas las chapas patentes expedidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Ellas deberán estar fijadas en la carrocería del vehículo, limpias, en buen estado de conservación, colocadas en los lugares homologados para el tipo de vehículo de que se trate, debiendo ser visibles.

Sólo se admitirá el color, tamaño y diseño homologado por la autoridad competente nacional.

OTRAS IDENTIFICACIONES

ARTICULO 49°- Las personas físicas o jurídicas que tengan derecho legal comprobado al uso de otro tipo de chapas patentes deberán hacerlo juntamente con las obligatorias, no pudiendo reemplazar a éstas por aquellas.

RADICACION

ARTICULO 50°- Los vehículos cuyos titulares tengan domicilio real en la Ciudad de Río Cuarto obligatoriamente deberán estar radicados en este Municipio.

CAPITULO XIV DE LOS ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

PROHIBICION

ARTICULO 51°- Queda prohibida la circulación o permanencia de animales sueltos en la vía pública o, si se hallaran en terrenos sin cercar, no estuviesen atados y con ello fuera factible que accedieran a los sitios destinados a la circulación de personas y/o de vehículos.

Igualmente se prohíbe el vaneo de equinos de carrera o de salto en la vía pública o en terrenos no cercados.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 52°- El Organismo de Aplicación procederá al retiro de tales animales de la vía pública, depositándolos en lugares habilitados al efecto, a costa y riesgo de quienes acrediten ser sus propietarios.

Los animales serán marcados y registrados, a los fines de su individualización.

DECOMISO

ARTICULO 53°- A la primera infracción, se aplicará la multa que imponga el Tribunal Administrativo de Faltas de acuerdo con lo que estipule el Código de Faltas, tras lo cual serán entregados a quien acredite adecuadamente ser su propietario.

A la segunda infracción, los animales serán decomisados por el Juez Administrativo de Faltas y vendidos en la forma que se disponga reglamentariamente. Lo producido por su venta

ingresará a los fondos de Rentas Generales del Organismo de Aplicación como compensación por los gastos originados con la captura y manutención.

Igualmente serán decomisados los animales no retirados dentro de los cinco días de su detención.

TRACCION A SANGRE

ARTICULO 54°.- Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en el microcentro de la ciudad.

Se permitirá la circulación de vehículos de tracción a sangre en las restantes calles de la ciudad, en horario a reglamentar, debiendo proporcionar el Organismo de Aplicación, a los responsables de dichos vehículos los elementos que faciliten su detección, los que serán de uso obligatorio.

PROHIBICION

ARTICULO 55°.- Los menores de catorce (14) años no podrán conducir vehículos de tracción a sangre.

CAPITULO XV LA CIRCULACION REGLAS GENERALES

PRIORIDADES

ARTICULO 56°.- Para circular en la vía pública se tendrán como prioridades de paso las siguientes:

I- Los peatones:

- 1) En las aceras, parques y paseos, respecto de cualquier vehículo;
- 2) Cruzando la calzada por la senda peatonal:
 - a) Cuando no hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, respecto de cualquier vehículo;
 - b) Cuando hubiere señales lumínicas o agentes de tránsito, efectuando el cruce respetando las indicaciones de aquellos, respecto de cualquier vehículo;

II- Los vehículos:

- 1) En todas las intersecciones, el que circula por la derecha; salvo en las vías de circulación rápida
- 2) En las rotondas, el que ya está circulando por ella respecto del que va a ingresar. En caso de dudas, tiene prioridad el que circula por la izquierda.

RESPECTO DE LA PRIORIDAD DE PASO

ARTICULO 57°.- Todos los usuarios de la vía pública están obligados a respetar la prioridad de paso.

Debe cederse el paso en toda circunstancia a los vehículos de Bomberos, Ambulancia o Policía, cada vez que éstos lo requirieran mediante el uso de las señales luminosas y acústicas de emergencia.

RECORRIDO DE VEHICULOS PESADOS

ARTICULO 58°.- El Organismo de Aplicación fijará rutas obligatorias para los vehículos con un peso mayor a los dos mil quinientos kilogramos, pudiendo vedar su ingreso al microcentro o a aquellas zonas donde ello se considere necesario.

Sin perjuicio de ello, se deberá asegurar el aprovisionamiento de los comercios o la entrega de cualquier tipo de artículos aún a particulares, para lo cual deberá fijar los horarios y lugares donde podrá realizarse.

CAPITULO XVI DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

SALIDA A LA VIA PUBLICA

ARTICULO 59°.- Los vehículos que para salir a la vía pública deban atravesar veredas u otros lugares reservados a los peatones deberán hacerlo de forma tal de evitar riesgos a personas y cosas.

FORMA DE TRANSITAR

ARTICULO 60°.- En la vía pública los vehículos deben transitar conservando la derecha, paralelamente al eje de la calle, en el centro del carril correspondiente, a la velocidad y en el sentido obligatorios de circulación.

PROHIBICIONES

ARTICULO 61°.- Queda prohibido:

- a) Cambiar de dirección, de velocidad, frenar o detener totalmente el vehículo en forma brusca e injustificada;
- b) Conducir con personas sentadas en sus rodillas o en el manubrio o llevar sobre éstos cosas que dificulten el dominio del vehículo;
- c) Conducir con una o ambas manos sin sujetar el volante.
- d) Conducir con menores de 12 años en asientos delanteros.
- e) Sacar los brazos fuera del vehículo.
- f) Conducir sin cinturones de seguridad y apoya-cabeza, para conductor y acompañante en los asientos delanteros.

VELOCIDAD DE CIRCULACION

ARTICULO 62°.- El conductor deberá circular respetando las velocidades establecidas en la presente ordenanza, y de forma tal que le permita el dominio de su rodado y no entorpezca la circulación.

El vehículo deberá contar con las condiciones mecánicas requeridas en la presente, debiendo abandonar la vía en caso de no contar con ella.

VELOCIDADES MAXIMAS Y MINIMAS

ARTICULO 63°.- Las velocidades permitidas dentro de la Ciudad de Río Cuarto son:

- a) En las calles: una máxima de 40 km/h y una mínima de 20 km/h;
- b) En las avenidas y en las rutas que cruzan la ciudad: una máxima de 60 km/h y una mínima de 30 km/h;
- c) En las vías con coordinación semaforica, la velocidad señalizada de coordinación de los semáforos;
- d) En las encrucijadas no semaforizadas, en los pasos a nivel sin barreras o sin semáforos y en cercanía de establecimientos escolares, deportivos o en lugares donde hubiera gran afluencia de público: a la velocidad mínima permitida para el tipo de vía de que se trate, y
- e) En vías señalizadas: las que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo con las necesidades o características del lugar.

VEHICULOS EN EMERGENCIA

ARTICULO 64°.- Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento.

En esas circunstancias deben circular con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una señal acústica si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen obligación de tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias.

En todos los casos se considerará como una infracción grave el hecho de emplear balizas o sirenas de emergencia sin causa justificada.

CRUCE EN SENTIDO CONTRARIO CON OTRO VEHICULO

ARTICULO 65°.- El cruce en sentido contrario de dos vehículos se efectuará conservando estrictamente la derecha de la doble mano de cada uno.

Si la calle estuviera parcialmente obstruida, tendrá prioridad de paso el vehículo que tenga libre su franja de circulación.

ADELANTAMIENTO A OTRO VEHICULO

ARTICULO 66°.- Para adelantarse a otro vehículo, se pasará por la izquierda de éste con

las debidas precauciones y sólo se podrá retomar la línea de marcha cuando se hubiere dejado suficiente distancia entre ambos rodados, y

- a) Es obligatorio desplazarse hacia la derecha cuando otro conductor pida paso, salvo la necesidad de efectuar maniobras previstas en este Código, en cuyo caso las anunciará mediante las señales reglamentarias;
- b) Está prohibido aumentar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta;
- c) Está prohibido adelantarse a otro vehículo cuando éste realiza la misma maniobra con respecto a un tercero;
- d) Está prohibido adelantarse por la derecha o pedir hacerlo por este lado, salvo el caso de que el otro vehículo esté virando o a punto de virar hacia la izquierda y a esos fines ocupe la parte izquierda de la vía;
- e) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en los puentes, al atravesar vías férreas, en los cruces de calles, en las curvas y, en general, en toda circunstancia en que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha de los demás vehículos o usuarios de la vía pública y pueda constituirse en un peligro para terceros.

VIRAJES

ARTICULO 67°.- Sólo se podrá virar hacia la derecha o hacia la izquierda, para tomar otra calle, cuando el vehículo ocupe ya el lado correspondiente al giro por lo menos desde treinta metros antes de iniciar la maniobra y lo más cerca posible del cordón de la vereda correspondiente o del centro de la calzada, cuando se tratara de calles con doble mano.

PERTURBACION E INTERRUPCION DEL TRANSITO

ARTICULO 68°.- Está prohibido detener un vehículo en medio de la calle aún cuando sea para tomar o dejar pasajeros o carga, y

- a) En caso de inmovilización por fuerza mayor, el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la vereda de su mano o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad de aplicación tiene la obligación de exigir y facilitar,
- b) Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito podrá

permanecer sin justificativo alguno a criterio de la autoridad competente en la vía pública, esté o no presente su conductor o propietario,

- c) *Cuando por cualquier causa un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser desplazado, el conductor debe tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito y en particular para asegurar desde la caída del sol la iluminación del obstáculo,*
- d) *Está prohibido conducir un vehículo a baja velocidad cuando con ello se obstaculice el normal desenvolvimiento del tránsito, salvo en los casos en que esa velocidad sea necesaria para realizar con seguridad una maniobra lícita ejecutada por su conductor, y*
- e) *Está prohibido entrar en una bocacalle sin asegurarse previamente que los vehículos que van delante han calculado correctamente el espacio libre para poder proseguir su marcha y salir normalmente de la misma, sin obligar a los que van detrás a detenerse y bloquear así el tránsito de la calle que éstos se proponen cruzar.*

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

ARTICULO 69°.- *Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros si no es junto a la vereda habilitada para estacionar y sólo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo.*

En ningún caso se podrán abrir las puertas que dan sobre la calle, excepto la del conductor, para permitir el ascenso o el descenso de éste, previa verificación de la ausencia del vehículo que puedan ser sorprendidos por el descenso.

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 70°.- *La autoridad de aplicación será la encargada de determinar los lugares y horarios donde estará permitido o prohibido el estacionamiento, así como sus modalidades y características.*

Todo vehículo estacionado deberá colocarse a una distancia de entre quince a veinticinco centímetros del cordón de la acera, para permitir el normal barrido del lugar. Aunque sea momentáneamente, en ningún caso los vehículos detenidos o estacionados obstruirán o dificultarán el tránsito o impedirán el ingreso y egreso de los garajes y playas de estacionamiento.

BOCINA

ARTICULO 71°.- *Los vehículos sólo podrán tener instalada la bocina correspondiente para su tipo, marca y modelo.*

USO DE LAS LUCES

ARTICULO 72°.- *Entre la entrada y la salida del sol, todo vehículo en movimiento deberá tener encendidas las luces reglamentarias de posición. En las calles cuya iluminación no sea suficiente, y cada vez que la seguridad del tránsito así lo exija, se permitirá usar las luces de los faros, luz que deberá hallarse regulada reglamentariamente de manera que no encandile ni deslumbre.*

En horario nocturno se permitirá el uso de las luces cortas como advertencia, en forma de destellos, al llegar a las bocacalles.

El uso de las luces largas no está permitido dentro de la zona urbanizada.

SEÑALES QUE DEBE EJECUTAR EL CONDUCTOR

ARTICULO 73°.- *Todas las maniobras deben ser anunciadas con suficiente antelación y mediante el uso de las señales luminosas o mecánicas propias del vehículo.*

CAPITULO XVII

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 74°.- *Los servicios públicos de transporte colectivo urbano de pasajeros y de transporte de pasajeros en automóviles con taxímetro, así como el servicio semipúblico de transporte de automóviles remises y de transporte escolar, están regulados por las ordenanzas dictadas a ese efecto.*

CAPITULO XVIII

TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS

DESTINATARIOS DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 75°.- *El presente Capítulo está destinado a todo transporte colectivo interurbano de pasajeros conocido como Servicio Regular, Servicio Diferencial, Servicio de Puerta a Puerta, Viaje de Compras, Servicio de Turismo y Servicio Especial, a aquellos que los reemplacen o que sean creados en el futuro, que se presten habitual u ocasionalmente, a título gratuito u oneroso, en vehículos con carrocería original o adaptada y con capacidad para seis o más personas y cuando su recorrido involucre a la Ciudad de Río Cuarto, ya sea porque se arrije a ésta desde otras localidades, se parta hacia ellas o se circule por cualquier motivo por su jurisdicción.*

REQUISITOS

ARTICULO 76°.- Sólo podrán operar en cualquiera de los servicios descriptos los vehículos y los conductores que estén debidamente habilitados por la dependencia nacional o provincial facultada para autorizar servicios de transporte interurbano colectivo de pasajeros, habilitar vehículos, terminales o paradores, fijar horarios y recorridos, así como otorgar licencias especiales de conductor para ese transporte.

En todos los casos deberá acreditarse, con la documentación respectiva, que se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Los conductores deberán estar habilitados con la licencia de conductor expedida por el órgano de aplicación nacional o provincial correspondiente al transporte interurbano colectivo de pasajeros; de ninguna manera esa licencia de conductor podrá ser suplida por una municipal, aún cuando se trate de la que otorga la Municipalidad de Río Cuarto;
- b) Los vehículos:
 - 1) Deberán estar habilitados por el órgano de aplicación nacional o provincial correspondiente,
 - 2) Deberán estar identificados mediante las inscripciones y chapas otorgadas por el órgano de aplicación nacional o provincial correspondiente, adecuadamente colocadas y sin que puedan ser removidas,
 - 3) Deberán contar con todas las medidas de seguridad dispuestas por el órgano de aplicación nacional o provincial correspondiente. A falta de una debida información respecto de las mismas se exigirán las que las disposiciones de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto impongan para con el Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, y
 - 4) Deberán contar con seguro que ampare contra todo riesgo a sus pasajeros y de responsabilidad civil respecto a terceros.

OTROS REQUISITOS

ARTICULO 77°.- Por vía reglamentaria se determinarán las zonas donde podrán funcionar terminales o paradores, se fijarán los recorridos de ingreso y egreso de todos los servicios así como las normas de aplicación a todos los servicios.

SANCIONES

ARTICULO 78°.- El monto de las infracciones que pudieran comprobarse serán sancionadas de acuerdo con las normas que fija el Código de Faltas para con el Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto.

INMOVILIZACION DE UNIDADES

ARTICULO 79°.- El Organo de Aplicación podrá retirar o inmovilizar el vehículo en infracción, quedando a exclusivo cargo del conductor y del responsable del transporte los gastos emergentes del viaje de los pasajeros posterior al servicio suspendido y, sin perjuicio de ello, denunciará al órgano de aplicación nacional o provincial correspondiente las irregularidades detectadas.

CAPITULO XIX CONTAMINACION AMBIENTAL

OBLIGACION DE USO

ARTICULO 80°.- La autoridad de aplicación deberá emplear, para constatar en un vehículo la existencia de contaminación por emisiones gaseosas, lumínicas o sonoras, elementos técnicos adecuados y homologados por las disposiciones legales en la materia.

NEGATIVA

ARTICULO 81°.- La negativa injustificada del responsable de un vehículo a someter al mismo a las pruebas técnicas necesarias será considerada infracción y evaluada por el Juez Administrativo de Faltas, de acuerdo con las normas del Código de Faltas.

FORMA DE EFECTUAR LA LECTURA

ARTICULO 82°.- Las lecturas se realizarán y expresarán, de acuerdo con lo establecido por cada fabricante.

Cuando las mediciones se efectúen respecto de emisiones con frecuencia irregular, deberá realizarse un mínimo de diez lecturas, espaciadas diez segundos entre cada una. Se considerará como índice de contaminación el promedio que se obtenga.

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 83°.- Ante la eventualidad de no contarse en el momento de la constatación con el elemento técnico adecuado y ser la contaminación lo suficientemente significativa a juicio del inspector, se procederá a demorar el vehículo hasta tanto se pueda realizar la medición.

DEMORA DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 84°.- Constatado que un vehículo excede el máximo de contaminación permitida, el mismo deberá ser demorado hasta tanto sea reparado el exceso. Con autorización

del Juez Administrativo de Faltas se podrá entregar el vehículo sin reparaciones, pero no podrá movilizarse por sí mismo, sino trasladado por una grúa u otro vehículo acorde.

INDICES MAXIMOS DE CONTAMINACION

ARTICULO 85°.- Los índices máximos permitidos de contaminación por emisiones gaseosas, lumínicas o sonoras son los estipulados para cada una de ellas en el Código de Saneamiento Ambiental y Calidad de Vida Urbana.

CAPITULO XX

DEL ALCOHOL, ESTUPEFACIENTES Y MEDICAMENTOS EN CONDUCTORES

PROHIBICION

ARTICULO 86°.- Queda prohibida la conducción de todo tipo de vehículos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, medicamentos o cualquier otra sustancia que afecte la conducta de las personas.

DETERMINACION DE ALCOHOL

ARTICULO 87°.- Para determinar si un conductor se halla alcoholizado, es imprescindible que la constatación sea efectuada mediante el empleo de elemento técnico adecuado, homologado por las disposiciones legales en la materia.

OBLIGACION A SOMETERSE A LA PRUEBA

ARTICULO 88°.- Todo conductor de vehículos queda obligado a someterse a pruebas a solicitud de la autoridad de aplicación.

La negativa del conductor a someterse a la prueba se considerará infracción, independientemente de si ha ingerido o no bebidas alcohólicas, y será sancionado por el Juez Administrativo de Faltas de acuerdo al Código de Faltas.

INMOVILIZACION DEL VEHICULO

ARTICULO 89°.- Concluidas las pruebas y corroborada una impregnación superior al índice mencionado, además del labrado del acta de verificación respectiva donde deberá dejarse constancia del índice establecido, se procederá a disponer la inmovilización del vehículo, su traslado y depósito en dependencias del Organo de Aplicación. Esta medida se mantendrá hasta tanto desaparezcan las razones que la motivaron o bien otra persona habilitada, a pedido del conductor alcoholizado, se haga cargo del mismo.

Si con motivo de la inmovilización, traslado y depósito del vehículo se produjeran gastos, los mismos deberán ser solventados por el conductor o quien legalmente deba responder por él.

CAPITULO XXI

RETIRO DE ELEMENTOS DE LA VIA PUBLICA

MOTIVOS

ARTICULO 90°.- Se faculta al Organo de Aplicación a retirar de la vía pública y trasladar al depósito municipal los vehículos y las cosas muebles de cualquier especie o semovientes, en caso de que se verifique:

- a) El estacionamiento de vehículos en los lugares señalados como de estacionamiento prohibido,
- b) El asentamiento de cosas muebles de cualquier especie o semovientes, en la vía pública sin autorización de autoridad competente, y
- c) Que se atenta contra la seguridad o la salud de las personas, con vehículos con emisiones de contaminantes o desprovistos de paragolpes o silenciadores de escape, o con frenos deficientes, o con guardabarros desgarrados, o con salientes peligrosas, o con falta de iluminación mínima que permita su localización en horas de oscuridad.

FALTA DE CHAPAS PATENTES

ARTICULO 91°.- Igual temperamento al señalado en el artículo anterior deberá adoptarse para con los vehículos estacionados o en tránsito, que no estén provistos de las dos chapas patentes reglamentarias o del permiso provisorio expedidos por el Registro Nacional del Automotor.

ADVERTENCIA PREVIA

ARTICULO 92°.- Antes de disponerse el retiro del vehículo o cosa, el inspector deberá realizar las advertencias del caso.

Si no lograra ello, por negativa o incomparecencia del responsable, procederá a labrar el acta de verificación de la supuesta infracción en el mismo lugar y, luego, utilizando los medios idóneos a su alcance, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública, dispondrá el retiro de esos elementos.

Si el motivo de la detención o del depósito fuese una razón de fuerza mayor apreciablemente subsanable en breve plazo, se evitará efectuar el traslado.

ELIMINACION DE TRABAS

ARTICULO 93°.- Si el vehículo o la cosa estuvieren asegurados con cadenas u otros elementos similares, se procederá a cortar ese elemento tratando de que sea afectado lo menos posible.

ENTREGA A SUS PROPIETARIOS

ARTICULO 94°: *Acreditado el título, el bien será restituído a su propietario, responsable o tenedor. Los bienes retirados por falta de seguridad deberán ser reparados antes de la entrega o bien trasladados con cargo a sus propietarios con elementos idóneos o a remolque. Al ser fehacientemente identificado, se completarán los datos del responsable, quedando pendiente el pago de multa, acarreo y depósito, debiendo concurrir el causante al Tribunal Administrativo de Faltas dentro del plazo estipulado.*

CAPITULO XXII TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS Y COMBUSTIBLES

REGLAMENTACION

ARTICULO 95°: *Por vía reglamentaria se determinarán las normas de cumplimiento obligatorio respecto de todo vehículo, sin importar tipo o peso, que efectúe el traslado de explosivos, combustibles o materias peligrosas.*

Esas normas deberán, como mínimo:

- a) *Prohibir la circulación, dentro del ámbito de aplicación de este Código, de esos vehículos cuando el envío de esa carga peligrosa no se efectúe desde o hacia un local autorizado para ello y que esté ubicado dentro de la Ciudad de Río Cuarto;*
- b) *Exigir el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad dispuestos por las leyes y decretos nacionales y provinciales en la materia. A falta de éstos se aplicarán los que al respecto aconsejen las normas permanentes o transitorias de Defensa Civil y Bomberos;*
- c) *Determinar rutas obligatorias para esos traslados. Cuando se trate de la provisión de combustibles dentro de la Ciudad, esas rutas serán propuestas por las empresas afectadas y para ser autorizadas deberán asegurar el menor recorrido y a través de las zonas con menor densidad poblacional, quedando a criterio de la autoridad de aplicación fijar las rutas particulares de acuerdo con cuál sea la que mayor seguridad ofrezca.*

CAPITULO XXIII USO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA

REQUISITOS

ARTICULO 96°: *El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, etc., deberá ser previamente autorizado por el órgano de aplicación y sólo cuando:*

- a) *El costo de su realización sea solventado por los organizadores. En el caso de las reuniones públicas que sean de interés general, el costo será solventado por rentas generales;*
- b) *Los organizadores se responsabilicen por sí o contratando un seguro, por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran producirse durante la realización de un acto que implique riesgos;*
- c) *Se acredite que se adoptarán en el lugar las medidas de seguridad necesarias para las personas o las cosas;*
- d) *Pueda mantenerse la normal fluidez del tránsito por la misma vía o por otras alternativas de reemplazo.*
- e) *Quedan exceptuados de esta disposición las manifestaciones, mitines y todo otro reclamo masivo de carácter social, político o gremial.*

CAPITULO XXIV CINTURON DE SEGURIDAD Y APOYA CABEZA

USO OBLIGATORIO

ARTICULO 97°: *Los conductores y pasajeros que viajen en los asientos delanteros, deberán usar permanentemente su cinturón de seguridad, en todo desplazamiento del vehículo.*

CAPITULO XXV MENORES TRANSPORTADOS

UBICACION

ARTICULO 98°: *Es obligatorio que los menores de 12 (doce) años ocupen el asiento trasero del vehículo para viajar.*

Los lactantes y niños deberán viajar en sillas o contenedores adecuados que permitan su fijación a las medidas de seguridad. Tales ocupantes deberán ser instalados en los asientos traseros.

En caso de que estos elementos no estén instalados, los lactantes y niños podrán viajar en brazos de una persona mayor, quien deberá ocupar los asientos traseros.

PROTECCION ESPECIAL

ARTICULO 99°.- Los menores de 1 año transportados deberán viajar sentados en "silletas" adosadas a los asientos traseros, provistas de cinturón de seguridad.

CAPITULO XXVI PROGRAMA DE EDUCACION VIAL

IMPLEMENTACION

ARTICULO 100°.- El Organismo de Aplicación deberá implementar un programa de educación vial para niños, jóvenes y adultos, consistente en cursos diferenciados por edades, con contenidos específicos que serán establecidos por vía reglamentaria.

CAPITULO XXVII ESTIMULO PARA CONDUCTORES

APLICACION

ARTICULO 101°.- El Organismo de Aplicación, por vía reglamentaria, instrumentará para conductores que no registren infracciones de tránsito, algún sistema de estímulo.

DE FORMA

ARTICULO 102°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 30 de septiembre de 1996.-)

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7570... (Interrupción)

Presidente (Iribarne): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, en principio estamos todos de acuerdo en la necesidad de agravar las penas, pero pediríamos que se dejara esta cuestión para la próxima sesión, a fin de hacer algunas consultas con respecto a la amplitud de las sanciones que se contemplan.

Presidente (Iribarne): Está a consideración la moción del Concejal Alvarez Provensal. Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Gracias señora Presidente. Es para prestar conformidad.

Presidente (Iribarne): Se somete a votación la moción.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

CONFITERÍAS BAILABLES. CONTROLES. PEDIDO DE INFORME. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7592. Contiene un dictamen en minoría que dice: *Reunida la primera minoría de vuestra Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación, para considerar el Expediente de referencia, y luego de coincidir en un todo con los fundamentos expresados en él, aconseja aprobar el siguiente dispositivo de Resolución: Artículo 1°) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que informe en el término de siete (7) días hábiles al Concejo Deliberante: a) Qué tipo de controles realizó en las confiterías bailables de la Ciudad de Río Cuarto en los últimos 30 días corridos a contar desde la aprobación de la presente. b) Nómina completa de los locales visitados por los inspectores municipales y horarios en los cuales fueron controlados. c) En caso de haberse observado irregularidades, copias de las actas de infracción labradas en dichas visitas. d) De qué manera controla el cumplimiento de las disposiciones vigentes que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en las confiterías bailables. e) Toda otra información adicional que considere oportuno remitir sobre los temas aludidos en los ítems anteriores. Artículo 2°) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración. No habiendo consideraciones, se somete a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7593... (Interrupción)

Presidente (Iribarne): Concejal Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidente. Para solicitar que el Expediente 7593 quede para ser tratado en la próxima sesión.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración la moción del Concejal Ravetta. Concejal Méndez tiene el uso de la palabra.

Concejal Méndez: Gracias, señora Presidente. Así lo habíamos acordado, pero si el Concejal Ravetta no tiene inconvenientes, y en función de tratar de buscar una redacción que contemple el pensamiento de todos los Concejales, voy a solicitar, si él está de acuerdo, que en vez de que pase para la próxima sesión vuelva a Comisión.

Presidente (Iribarne): Concejal Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidenta. Apoyamos la moción.

Presidente (Iribarne): Se somete a votación la moción del Concejal Méndez.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

8

IBM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA Y ON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. RENOVACIÓN DE CONTRATOS. ORDENANZAS. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7599. **Lee:** *Habiéndose reunido la Comisión de Presupuesto y Hacienda y la de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación del Cuerpo, para abocarse a la consideración del Expediente mencionado referente a proyectos de ordenanzas solicitando autorización para renovar los contratos con las empresas IBM Argentina Sociedad Anónima y ON Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevados a este Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal, las comisiones, en función de haber considerado los mencionados proyectos, y no teniendo ninguna consideración que realizar al respecto, aconsejan la aprobación en los mismos términos en que fueron redactados por el Departamento Ejecutivo Municipal. El primer dispositivo de Ordenanza dice: Artículo 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con la empresa IBM Argentina Sociedad Anónima el arrendamiento de un equipo para el tratamiento informático de datos, por un período de 36 meses, a partir del 1º de octubre de 1996. El plazo de contratación podrá ser interrumpido a partir del período veinticuatro, y antes del período treinta y seis, si en dicho lapso se produjera la definitiva implementación del proyecto de reconversión del Sistema de Información Municipal que se viene desarrollando y que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 12/96. Establécese que el precio del contrato no deberá superar los doce mil pesos (\$12.000) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado. Artículo 2º) El instrumento definitivo que se suscriba como consecuencia de la autorización concedida en el artículo anterior*

deberá ser elevado al Concejo Deliberante para su convalidación. Artículo 3º) De forma. El otro dispositivo de Ordenanza dispone: Artículo 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con la empresa ON Sociedad de Responsabilidad Limitada el servicio de mantenimiento del software de la Municipalidad por un período de 12 meses a partir del 1º de octubre de 1996. Establécese que el precio del contrato no deberá superar los 15.500 pesos mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado. Artículo 2º) El instrumento definitivo que se suscriba como consecuencia de la autorización concedida en el artículo anterior deberá ser elevado al Concejo Deliberante para su convalidación. Artículo 3º) De forma.

Presidente (Iribarne): Se someten a consideración en general y en particular. Concejal Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidente. Por haber participado en representación de este Concejo en la Comisión que estudió la prórroga de los contratos, solicitaría que se me faculte a abstenerme de votar.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración la moción del Concejal Ravetta. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Presidente (Iribarne): Ahora sí sometemos a votación los proyectos de Ordenanza.

-Se vota y las Ordenanzas son sancionadas con la abstención del Concejal Ravetta y el voto unánime de los restantes Concejales.

9

BINGO. LICITACIÓN PÚBLICA. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7605. **Lee:** *Reunida la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación, para abocarse a la consideración del Expediente 7605, sobre un proyecto de Ordenanza para el estudio y aprobación del pliego de bases y condiciones de la licitación pública de un bingo, ante lo expuesto esta Comisión aconseja aprobar el mencionado Expediente, en los mismos términos en que fue redactado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El dispositivo de Ordenanza dice: Artículo 1º) Derógase la Ordenanza N° 1052/95. Artículo 2º) Apruébase el*

Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la Adjudicación de la Explotación del Bingo de la Ciudad de Río Cuarto, que como Anexo I forma parte de la presente. Artículo 3º) Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Bases y Condiciones y Reglamento del Banco Social de Córdoba. Artículo 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar un sistema de amplia difusión y publicidad del presente llamado. Artículo 5º) De forma.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración en general y en particular. Concejal Ravetta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Ravetta: Gracias, señora Presidente. Para solicitar una modificación en el artículo 26º del pliego, el cual propongo que quede redactado de la siguiente manera: “Preadjudicación y Adjudicación. La Comisión de Adjudicación estará compuesta por un funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dos representantes de las entidades beneficiarias designados por la mayoría absoluta de las mismas y tres representantes del Concejo Deliberante designados por resolución del mismo”. Nada más, señora Presidente.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración la moción del Concejal Ravetta. Al no haber consideraciones, se somete a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Presidente (Iribarne): Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Tonelli: Gracias, señora Presidente. Antes de asumir como Concejales pensábamos y entendíamos que parte de nuestra función era tratar y debatir proyectos que significarían trabajo, promoción industrial, ocupación; es decir, veníamos a discutir políticas relacionadas con la productividad. Pero, señora Presidente, en este poco tiempo, la realidad nos ha demostrado que no es así. Y nos encontramos que, referido a lo que hemos mencionado, los únicos aportes que brinda el Gobierno provincial son a nivel de los juegos de azar, dado que la zona franca, por ejemplo, quedó bajo la órbita del centralismo capitalino y que para el interior de nuestra provincia, de productividad, desarrollo y empleo ni hablar. Por otro lado, no nos parece correcto el dispositivo que está en tratamiento, ya que no compartimos ese impuesto que es el juego como promotor de la beneficencia. Lamentamos mucho que la salida que se le ofrece a nuestra Ciudad sea

el juego y, sumado a esto, que el mismo esté en manos privadas. Señora Presidente, lo decimos con todas las letras: el gran beneficiario de la implementación del bingo no son las entidades de beneficencia, que recibirán no menos del 10 por ciento de beneficio, ni el Estado provincial, que monopoliza el juego, sino quien lo tenga en concesionamiento. Volvemos a reiterar que no nos parece en absoluto adecuada la oferta del señor Gobernador de establecer, por medio del Banco Social, que de él depende, la instalación de una sala de juegos. Esperábamos escuchar que el Banco Social ofrecía para nuestra ciudad y región créditos blandos dirigidos a la producción, que financiara planes de viviendas, etc. Pero no es así, desafortunadamente. Y queremos dejar bien claro que la cuestión central, ya que detrás del escudo de la ayuda a entidades benéficas, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza 757/94, es decir el Hogar de Ancianos, la Cooperadora de la Escuela Especial Luciérnagas, la Comisión Diocesana de Minoridad, el Centro Corazón, COCAEN, ARCID, la Fundación Kowalk, el Hogar Mamá Lucía, el cual no sabemos en qué situación se encuentra, LALCEC, las bibliotecas Mariano Moreno y Sarmiento, la Residencia para Menores Julio Argentino Roca, la cual entendemos, si no estamos mal informados, que depende del Superior Gobierno de la Provincia, el Taller Tobar García y el Cotelengo Don Orione, se encuentra muy marcada la ausencia del Estado. Y es así que, tras esa ayuda a entidades benéficas que tanto luchan y han luchado para mantener los lazos de solidaridad tan afectados y postergados en estos últimos tiempos, se cierra el negocio para el concesionario y, por otro lado, nuestro Gobierno provincial en vez de desarrollo, trabajo, líneas de productividad, nos acerca como solución el juego y, de paso, ¡bingo!... se lleva los fondos. Por lo expuesto, señor Presidente, anticipamos nuestro voto negativo al proyecto en cuestión.

Presidente (Iribarne): Si no hay más consideraciones... Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

Concejal Polinori: Gracias, señora Presidente. Quería hacer una pequeña consideración, porque si quedan las palabras del Concejal Tonelli como las únicas en el recinto va a parecer que el resto de los Concejales estamos avalando esta medida de instalar el bingo como una salida a las cuestiones de desarrollo. Nosotros en ningún momento hemos planteado esto como un paliativo a las cuestiones de desarrollo, que no tienen nada que ver con este tema. Lo que pasa que cuando uno está en función de gobierno tiene que atender un arco de problemas mucho más complejo y no podemos relacionar con el desarrollo cada tema

que se trate en el Concejo, porque sino no tendríamos que ocuparnos de otros asuntos como, por ejemplo, la protección del medio ambiente o las cuestiones ecológicas. Me parece que se están mezclando las cosas. El Departamento Ejecutivo ha arrimado al Concejo Deliberante un proyecto altamente consensuado en toda la Ciudad. No he escuchado ningún tipo de críticas de ningún sector y entiendo que por más que el Concejal Tonelli haga un esfuerzo por quedar bien con las entidades lo que está haciendo es dejarlas sin ningún tipo de recursos. Nosotros hemos hablado con la mayoría de las entidades beneficiarias de este proyecto y nos están golpeando las puertas porque quieren empezar a contar con algún tipo de recursos para poder atender los problemas tan serios que tienen, en su mayoría problemas sociales muy importantes. No se presentó este proyecto como un planteo para desarrollar la Ciudad con el bingo. Lo que estamos haciendo es utilizar una herramienta; mientras que el Banco Social tiene la potestad de instalar este tipo de juegos, en esta oportunidad tenemos la posibilidad de que estas entidades se hagan de un porcentaje, que en este proyecto se mejora el proyecto que se votara en el anterior Concejo Deliberante. En aquel momento las entidades se quedaban con un 7 por ciento de las ganancias y en este momento, como está planteado el pliego, se van a quedar aproximadamente con el 10 por ciento. En la cuestión que planteaba por el comercio privado yo no coincido, porque sino diríamos que todos los juegos que están en Río Cuarto persiguen la misma filosofía. Nos tendríamos que fijar entonces en las agencias de quiniela, que también son negocios particulares. Lo que ocurre es que el Banco Social tiene este tipo de concesionamiento de los juegos y es el que permite difundir el juego ampliamente. En el caso de la quiniela, están las agencias de quiniela que no son del Estado, sino de particulares. Nosotros entendemos que traer a colación las cuestiones de desarrollo en un tema puntual como este es bastante desatinado. Lo que ocurre es que se están planteando privilegios impositivos para no se sabe qué sectores y cuando hablamos de desarrollo nosotros tenemos planteado un programa de desarrollo que no hace referencia a ningún sector en particular, porque las leyes tienen que ser planteadas en forma general y que beneficien a toda la comunidad. Por un lado, el Concejal Tonelli plantea privilegios para cierto sector productivo y, por otro lado, le preocupa la carencia de las cuestiones sociales y reacciona cuando encontramos formas para que estos recursos se queden en vez de ir a la Provincia, y muy difícilmente bajen a la Ciudad. En esta oportunidad tenemos la posibilidad de instalar yo no diría un juego sino básicamente un entretenimiento, porque ningún riocuartense va a

ir a perder su casa o sus ingresos por ir un fin de semana a divertirse a un juego como este, que es básicamente un entretenimiento, que no se compara con lo que puede ser un casino. Nos parece que no se pueden mezclar los temas. Creemos que en este caso la iniciativa del Ejecutivo ha sido muy clara; hemos actuado de intermediarios para tratar de que recursos que de otra forma irían a la Provincia en este caso queden en la Ciudad de Río Cuarto y en manos de gente que no el Departamento Ejecutivo, ni los Concejales ni ningún funcionario, sino gente que ha demostrado, con su trabajo de tantos años, que seguramente esa plata les va a significar un aporte muy importante y que van a ser mucho mejores administradores de los fondos que la propia Municipalidad y la provincia.

Presidente (Iribarne): Si no hay más consideraciones, se somete a votación en general y en particular.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada con 17 votos por la afirmativa (UCR - PJ) y 1 por la negativa (FREPASO).

10

EXPEDIENTES 7321, 7412, 7472, 7486, 7487, 7526, 7603, 7604 Y 7618. RESOLUCIONES. ARCHIVO. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expedientes 7321, 7412, 7472, 7486, 7487, 7526, 7603, 7604 y 7618. Todos contienen sendos dispositivos de **Resolución**, cuyo artículo dispone que a mérito de lo aconsejado por las comisiones pertinentes en sus respectivos dictámenes se proceda al archivo definitivo de los Expedientes de que se tratan. El artículo 2º es de forma.

Presidente (Iribarne): Se someten a consideración y votación los respectivos expedientes. A votación.

-Se vota y las nueve (9) Resoluciones son sancionadas por unanimidad.

(Pasan a archivo los siguientes expedientes: Expediente 7321: del bloque de concejales del Partido Justicialista, solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal informe sobre la situación laboral en la que se encuentra el señor Remo Presbiterio. Expediente 7412: vecinos de Altos Privados Norte elevan nota solicitando intervención en el asunto que da cuenta la nota presentada al señor Intendente Municipal con fecha 23 de mayo del corriente

año, relacionada con la colocación de una bomba extractora de agua. Expediente 7472: Concejo Deliberante de General Levalle envía copia de la declaración sancionada por ese Cuerpo rechazando el proyecto de ley por el cual el Gobierno nacional procura privatizar las centrales atómicas, permitir el transporte de residuos radioactivos y construir basureros nucleares. Expediente 7486: del bloque de concejales del Partido Justicialista, requiriendo a la Secretaría de Gestión informe sobre aspectos vinculados al PERC 2000. Expediente 7487: del bloque de concejales del Frente País Solidario, por el que se insta a los distintos grupos sociales, políticos y empresariales de nuestra ciudad y región para que, junto a las autoridades de Imperio TV Canal 13 de Río Cuarto, aúnen iniciativas para la recuperación del segmento periodístico eliminado, como así también de los puestos de trabajo perdidos. Expediente 7526: del Sindicato de Trabajadores Municipales de Río Cuarto, eleva nota manifestando su oposición al proyecto de Ordenanza modificatoria del artículo 2º de la Ordenanza de Emergencia Económica. Expediente 7603: Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba remite fax expresando preocupación por la implementación de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y que grava a la actividad profesional. Expediente 7604: señora Clara Lidia Heiland eleva nota solicitando subsidio destinado al pago de alquiler de vivienda. Expediente 7618: Iglesia Cristiana Renovada de los Milagros de Jesús remite nota solicitando materiales para la construcción de dicho templo)

11

ASUNTOS SOBRE TABLAS

YSIDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ. CONDONACIÓN DE MULTA. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7484. **Lee:** Habiéndose reunido la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo, para abocarse a la consideración del Expediente mencionado, referente a una nota solicitando condonación de multa por poda de árboles, elevada a este Concejo Deliberante por el señor Ysidro Sánchez González, la Comisión, en función de haber considerado la misma, y teniendo en cuenta los fundamentos expresados por el peticionante, el cual atraviesa una difícil situación socioeconómica, aconseja al Cuerpo la

aprobación del siguiente dispositivo, que es de **Ordenanza:** Artículo 1º) Otorgar a favor del señor Ysidro Sánchez González la condonación de la deuda que registra en concepto de multa impuesta por el señor Juez Administrativo Municipal en la causa N° 948/96 (fallo N° 852 del 16 de julio de 1996) en razón de su infracción al artículo 66, inciso 2, del Código de Faltas. Artículo 2º) De forma.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

12

LORENA GONZÁLEZ. SUBSIDIO. OTORGAMIENTO. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7554. **Lee:** Habiéndose reunido la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo, para abocarse a la consideración del Expediente mencionado, referente a una nota solicitando subsidio destinado a la compra de material ortopédico para su hija... (Interrupción)

Presidente (Iribarne): Concejales Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señora Presidente, para hacer moción que se omitan las consideraciones y se lea la parte resolutive, que, creo, ya detalla lo que se dispone en cada caso.

Presidente (Iribarne): Se pone a consideración la moción. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Secretario (Bevilacqua): El dispositivo de Resolución dice: Artículo 1º) Otorgar a favor de la señora Lorena González un subsidio de \$ 45 cuando existan los fondos adecuados, para ser destinados a la compra de material ortopédico para su hija. Artículo 2º) Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la partida del Fondo Especial para Subsidios a la Comunidad del Concejo Deliberante Municipal. Artículo 3º) La beneficiaria deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad. Artículo 4º) De forma.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

13

ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO PARAÍSO. CONDONACIÓN DE DEUDA Y EXIMICIÓN. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7594. Contiene un **dispositivo de Ordenanza** que dice: *Artículo 1º) Otorgar a favor de la Asociación Vecinal Barrio Paraíso la condonación de la deuda hasta el 31 de diciembre de 1995 y eximición de pago por el período fiscal 1996, en concepto de contribución que incide sobre los inmuebles, identificada catastralmente como 6-3-127-8, 6-3-127-9 y 6-3-127-10. Artículo 2º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

14

CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL RÍO CUARTO. ESCUELA DE ENFERMERÍA. POSIBILIDAD DE CIERRE. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7595. Contiene un **dispositivo de Resolución** que dice: *Artículo 1º) Dirigirse al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los fines de manifestarle nuestra preocupación ante la posibilidad del cierre de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja Argentina Filial Río Cuarto. Artículo 2º) Solicitarle que se nos informe la decisión oficial con respecto a la determinación que se tomará sobre el establecimiento anteriormente mencionado. Artículo 3º) Adjuntar copia del proyecto institucional de articulación horizontal y vertical, con salida intermedia, elaborado por la institución educativa. Artículo 4º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. Concejal Magnani, tiene el uso de la palabra.

Concejal Magnani: Gracias, señora Presidente. La Comisión de Cultura y Educación le ha dado un tratamiento especial a este Expediente iniciado por la Cruz Roja Argentina Filial Río Cuarto, por tratarse de una institución de neto corte humanista, no pudiendo olvidarnos del rol protagónico que realizó en el conflicto bélico de Malvinas, entre Argentina e Inglaterra, como así tampoco su actuación en las explosiones producidas en la Fábrica Militar de la Ciudad de Río Tercero y por tal causa convocamos al Presidente de la institución y miembros de la Comisión Directiva, quienes presentaron un proyecto de articulación horizontal y vertical, con una salida intermedia, para dar origen a nuevos modelos de currícula que permiten formar asistentes en salud, enfermero, enfermera, especialización, licenciado, licenciada en enfermería, orientados a un cuidado humanizado, con mayor énfasis en las conductas ético-morales, con mayor capacidad de propiciar la creatividad y el pensamiento crítico, de abordar científicamente los problemas del paciente o de la comunidad y de defender los derechos del usuario. La Cruz Roja opina, al igual que esta Comisión de Cultura y Educación, que es un deber prepararse para una Escuela renovada y no cerrar Escuelas de Enfermería. Se debe transformar, dar otra forma, ir más allá de la forma actual, pero a partir de ella. Y es por eso que solicitamos a los señores Concejales de los distintos bloques nos acompañen con el voto favorable en ambos despachos de comisión. Gracias.

Presidente (Iribarne): No habiendo más consideraciones, se somete a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

15

BUENAVENTURA FRANCO DE TORRES. CONDONACIÓN DE DEUDA Y EXIMICIÓN. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7596. Contiene un **dispositivo de Ordenanza** que dice: *Artículo 1º) Otorgar a favor de la contribuyente Buenaventura Franco de Torres la condonación de la deuda hasta el 31 de diciembre de 1995 y la eximición del período fiscal 1996 de la propiedad que habita en calle José Manuel Estrada N° 1160, nomenclatura catastral 3-1-107-16 de la Ciudad de Río Cuarto. Artículo 2º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

16

ALICIA PRÍNCIPE DE RIVERO. SUBSIDIO. OTORGAMIENTO. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7600. Contiene un **dispositivo de Resolución** que dispone: *Artículo 1º) Otorgar a favor de la señora Alicia Príncipe de Rivero un subsidio de \$ 350, cuando existan los fondos adecuados, para ser destinados a un trabajo de prótesis para su hija. Artículo 2º) Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la partida del Fondo Especial para Subsidios a la Comunidad del Concejo Deliberante Municipal. Artículo 3º) La beneficiaria deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad. Artículo 4º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

17

OMAR RODOLFO SARDONIO. SUBSIDIO. OTORGAMIENTO. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7608. Contiene un **dispositivo de Resolución** que dice: *Artículo 1º) otorgar a favor del señor Omar Rodolfo Sardonio un subsidio de \$ 150, cuando existan los fondos adecuados, para ser destinados a tratamiento oftalmológico. Artículo 2º) Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la partida Fondo Especial para Subsidios a la Comunidad del Concejo Deliberante Municipal. Artículo 3º) El beneficiario deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad. Artículo 4º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

18

ESCUELA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN. COOPERADORA DEL TERCER CICLO. SUBSIDIO. OTORGAMIENTO. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7616. Contiene un **dispositivo de Resolución** que dice: *Artículo 1º) Otorgar a favor de la Cooperadora del Tercer Ciclo de la Escuela Almirante Guillermo Brown un subsidio por única vez de \$ 300, cuando existan los fondos adecuados, para ser destinados a la compra de material didáctico para el mencionado establecimiento. Artículo 2º) Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior serán imputados a la partida del Fondo Especial para Subsidios a la Comunidad del Concejo Deliberante Municipal. Artículo 3º) La beneficiaria deberá proceder a rendir cuentas del uso del subsidio otorgado por ante el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad. Artículo 4º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

19

SERVICIO DE GUARDIA GENERAL DE SALUD MUNICIPAL Y SERVICIO DE EMERGENCIA POR UNIDAD MÓVIL. LICITACIÓN PÚBLICA. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7620. Contiene un **dispositivo de Ordenanza** que dice: *Artículo 1º) Apruébase el Pliego Particular de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Guardia General de Salud Municipal y del Servicio de Emergencia por Unidad Móvil, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Artículo 2º) De forma.*

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración. Concejales Perrotta, tiene el uso de la palabra.

Concejal Perrotta: Gracias, señora Presidente. Como ya es público y notorio, esta cuestión de la contratación de la Emergencia Médica por Unidad Móvil y Guardia del Centro de Salud Municipal trajo un conflicto que se prolongó durante algún tiempo con algunas marchas y contramarchas en lo que hacía a la contratación de este servicio, con algunas impugnaciones cruzadas que culminaron con un decreto de la Secretaría de Economía del Departamento Ejecutivo Municipal, de diciembre del '95, donde se dejaba sin efecto la licitación y se contrataba en forma directa a la empresa que actualmente está prestando servicios, que es SIM. Posteriormente a eso, y en una resolución que este Concejo Deliberante aprobó, nosotros rechazamos esa contratación directa y facultamos al Departamento Ejecutivo Municipal a que llamara en un plazo de 120 días a una nueva licitación aconsejando establecer criterios de flexibilidad que permitieran la presentación del mayor número de empresas que actualmente en la Ciudad existen para prestar el servicio en cuestión. En la Comisión de Salud, en la que hemos trabajado sobre este tema, hemos tenido la oportunidad de contar con un borrador de este pliego de bases y condiciones para, si lo considerábamos pertinente y habida cuenta de lo que había ocurrido en todo este tiempo, poder hacerle alguna modificación. Y así lo hicimos. Creo que no vale la pena leerlo en su totalidad, aunque de todas maneras está a disposición de cualquier Concejal que quiera tener algún elemento de juicio más directo. Lo que hemos hecho es: en el artículo 8, de los impedimentos, que era donde se planteaba la mayoría de los conflictos. Hemos modificado el inciso 3º, que dice: "Los agentes al servicio del Estado nacional, provincial, municipal y las sociedades integradas total o parcialmente por aquellos...". Es decir que la limitación está referida a aquellas sociedades personales, no de capital, que estén integradas por algún agente público nacional, provincial o municipal. En síntesis, sólo puede ser causal de exclusión aquellas empresas de tipo personal cuyo socio sea, a su vez, agente público nacional, provincial o municipal. Igualmente deben ser excluidas las sociedades de capital, anónimas o SRL, cuyos directores sean a su vez oferentes de los organismos mencionados. El inciso 3º estaba redactado de esa manera y quedó redactado de la forma que lo leo ahora: "Los agentes al servicio de la Municipalidad y sociedades de personas integradas total o parcialmente por ellos, así como las sociedades de capital cuyos directores o gerentes se encuentren en la misma situación".

Esa fue la modificación que le efectuamos. Asimismo, al artículo 5º lo hemos desestimado en su totalidad y pasó a ser actualmente el 6º. De esta manera creemos nosotros, a través de este pliego, darle a todas las empresas que actualmente están en condiciones legales de prestar este servicio que puedan presentarse sin tener el problema de las impugnaciones. Nada más.

Presidente (Iribarne): Si no hay más consideraciones, se somete a votación en general y en particular.

-Se vota y la Ordenanza es sancionada por unanimidad.

20

**CIUDADES DE SAN RAFAEL (MENDOZA)
Y LA CAROLINA (SAN LUIS).
HERMANAMIENTO. DECLARACIÓN.
ORDENANZAS. APROBACIÓN.**

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7627. Contiene un despacho que aconseja aprobar cuatro proyectos de Ordenanza en los mismos términos en que fueron remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal. El primero dice: *Artículo 1º) La Ciudad de Río Cuarto declara como Ciudad Hermana a la de San Rafael, provincia de Mendoza. Artículo 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir con las autoridades de la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, un acta de hermandad en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior. Artículo 3º) De forma.* El segundo dispositivo de Ordenanzas dice: *Artículo 1º) Apruébase como texto del Acta de Hermandad a suscribir con las autoridades municipales de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, el contenido en el instrumento que agregado como Anexo I se considera parte integrante de la presente, a los fines del cumplimiento del artículo 2º de la Ordenanza leída precedentemente. Artículo 2º) De forma. Artículo El tercer dispositivo de Ordenanza dice: 1º) La Ciudad de Río Cuarto declara como Ciudad Hermana a la de La Carolina, Provincia de San Luis. Artículo 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para suscribir con las autoridades de la Ciudad de La Carolina, Provincia de San Luis, un Acta de Hermandad en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior. Artículo 3º) De forma.* El cuarto dispositivo de Ordenanzas dice: *Artículo 1º) Apruébase como texto del acta de hermandad a suscribir con las autoridades municipales de la Ciudad de La Carolina, provincia de San Luis, el*

contenido en el instrumento que agregado como Anexo I se considera parte integrante de la presente, a los fines del cumplimiento del artículo 2° de la Ordenanza leída precedentemente. Artículo 2°) De forma.

Presidente (Iribarne): Se somete a consideración y votación en general y en particular. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y las Ordenanzas son sancionadas por unanimidad.

Presidente (Iribarne): No habiendo más asuntos que tratar, invitamos al Concejal Fernández para que proceda al arrío de la Bandera Nacional.

-Se arría la Bandera.
-Se levanta la sesión. Es la hora 22:40.